BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

INSTITUTO DE CIENCIAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO ESTRATÉGICO.

LA INDEFENSIÓN DE LOS EX-PRESIDENTES MUNICIPALES ANTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE PUEBLA.

Auditoria Gubernamental, Rendición de Cuentas y Gestión Estratégica.

Presente: Fernando Santos Duran.

Dra. Araceli Espinosa Márquez.

Directora de Tesis.

Septiembre de 2023.

LA INDEFENSIÓN DE LOS EX-PRESIDENTES MUNICIPALES ANTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE PUEBLA.

Resumen.

En los procesos de Fiscalización Municipal, la Auditoria Superior del Estado de Puebla por mandato expreso de la Ley, solo notifica los resultados de Auditoria a los Municipios, y por lo mismo, se entera el Ayuntamiento en turno, y por lo consiguiente el titular municipal que en ese momento se encuentra, sin embargo, se omite dar cuenta de este mismo asunto directamente a los responsables cuando estos ya no están en funciones.

Las condiciones para atender en informe individual son distintas cuando un Presidente Municipal está en funciones, pues en este caso; dispone de todo el aparato de gobierno, para atender los resultados de fiscalización, sin embargo, y a razón de que la fiscalización se realiza al finalizar cada ejercicio fiscal, es que, llegará el momento, en que un resultado de fiscalización será notificado al Municipio y será atendido, por un nuevo Presidente Municipal, el cual no fue el responsable de tal ejercicio.

Al no dar vista de las observaciones de auditoría a un Ex Presidente Municipal, éste, no pueden aportar información y justificaciones y/o manifestarse en su favor, a razón de esto, se les pone en desventaja, porque cuando estaban en funciones, podían pronunciarse para solventar tales señalamientos. Al no ser notificados los Pliegos de Observación a los Ex Presidentes Municipales, estos, tienen que esperar, a que se inicien procedimientos administrativos o penales en su contra, para conocer plenamente los señalamientos y hasta entonces actuar en su favor, lo cual, se podrían haber hecho, desde el proceso de fiscalización, que es donde surgieron, y tenía personalidad con interés legítimo, y en respeto y garantía del derecho humano de debida defensa.

Palabras Clave

Auditoria, fiscalización, informe individual, pliegos de observaciones, derecho humano, debida defensa, interés legítimo.

THE DEFENSELESSNESS OF THE FORMER MUNICIPAL PRESIDENTS BEFORE THE OBSERVATION FORM OF THE SUPERIOR AUDIT OFFICE OF PUEBLA.

Abstra.

In the Municipal Oversight processes, the Superior Audit Office of the State of Puebla by express mandate of the Law, only notifies the results of the Audit to the Municipalities, and therefore, the City Council in turn is informed, and therefore the municipal head who is in office at that time, however, it omits to report this same matter directly to those responsible when they are no longer in office.

The conditions to attend to an individual report are different when a Municipal President is in office, because in this case; he has the entire government apparatus available, to attend to the results of the oversight, however, and because the oversight is carried out at the end of each fiscal year, the time will come when an oversight result will be notified to the Municipality and will be attended to by a new Municipal President, who was not responsible for such exercise.

By not giving a view of the audit observations to a former Municipal President, he cannot provide information and justifications and/or speak in his favor, for this reason, they are put at a disadvantage, because when they were in office, they could speak out to resolve such allegations. By not being notified of the Observation Sheets to the former Municipal Presidents, they have to wait for administrative or criminal proceedings to be initiated against them, to fully know the allegations and until then act in his favor, which could have been done, from the audit process, which is where they arose, and had personality with legitimate interest, and in respect and guarantee of the human right to due defense.

Keywords

Audit, inspection, individual report, observation sheets, human right, due defense, legitimate interest.

Agradecimiento.

Agradecer no es cualquier acto, en sí mismo, encierra la esencia de lo divino, es reconocer nuestras limitaciones, es exactamente regresar al momento de la creación; cuando el Ser Supremo, al sabernos frágiles, mando en nuestro favor una compañera, exactamente para complementarnos y ayudarnos, y por tanto, en todo nuestro andar ir agradeciendo en cada necesidad, para así nunca olvidarnos de nuestro origen.

Gracias a Dios, por dejarme llegar a este punto tan soñado.

Dedicatoria.

Tantas personas han contribuido a mi llegada a este puerto, que sería difícil enlistarles, por ello, me reservo tantos nombres, y apelo a su último gesto de generosidad, de tener por recibo este logro.

Gracias a Papa; mi guía, Mama; mi refugio, Leo; mi compañero de batallas, Dani; mi consejera, y a los Enanos, pequeñas estrellas que iluminan nuestro cielo.

Índice

Introducción..... 9

1.1 Introducción. 9

1.2 Planteamiento del problema. 9

1.3 Antecedentes Históricos..... 12

1.4 Pregunta de investigación. 14

1.5 Justificación y limitantes del estudio. 14

1.6 Delimitación. 15

1.7 Objetivos. 21

1.7.1 General. 21

1.7.2 Específicos. 21

1.8 Hipótesis..... 21

Capítulo II. Marco referencial. 23

2.1 Marco contextual. 25

2.2 Marco teórico. 36

2.2.1 Teoría del debido proceso administrativo. 36

2.2.2 Principios del debido proceso en el ámbito administrativo. 37

2.2.3 Aplicación del debido proceso en procedimientos de fiscalización. 38

2.2.4 Garantías mínimas del debido proceso para exservidores públicos. 39

2.2.5 Teoría de la responsabilidad administrativa de servidores públicos. 40

2.2.6 Alcance temporal de la responsabilidad administrativa. 41

2.2.7 Diferenciación entre responsabilidad institucional y personal. 42

2.3.1 Derecho a la defensa de exservidores públicos en procesos de fiscalización. 43

2.3.2 Teoría de la rendición de cuentas y transparencia gubernamental. 44

2.3.3 Principios de la rendición de cuentas en la administración pública. 45

2.3.4 Mecanismos de transparencia en procesos de auditoría gubernamental. 46

2.3.5 Balance entre eficacia en la fiscalización y derechos individuales. 47

2.3.6 Teoría del control gubernamental y fiscalización superior. 48

2.4 Modelos de fiscalización superior en México y el mundo. 49

2.4.1 Evolución del marco jurídico de la fiscalización en Puebla. 50

2.4.2 Retos y oportunidades en la notificación de observaciones a exservidores. 51

2.4.3 Teoría de los derechos fundamentales en procedimientos administrativos. 52

2.5 Aplicación de derechos humanos en procesos de fiscalización. 53

2.5.1 Derecho a la información y acceso a expedientes para exservidores. 54

2.5.3 Ponderación entre interés público y derechos individuales en auditorías. 55

2.6 Teoría de la seguridad jurídica en actos administrativos. 56

2.6.1 Principio de legalidad en procedimientos de fiscalización. 57

2.6.2 Certeza jurídica para exservidores públicos en procesos de auditoría. 59

2.6.3 Efectos de la falta de notificación en la validez de los actos administrativos. 60

2.7 Teoría de la gestión pública y responsabilidad gubernamental. 61

2.7.1 Continuidad administrativa vs. responsabilidad personal. 62

2.7.2 Impacto de los cambios de administración en procesos de fiscalización. 63

2.7.3 Mecanismos de coordinación entre administraciones salientes y entrantes. 63

2.8 Teoría del derecho administrativo sancionador. 64

2.8.1 Principios del derecho administrativo sancionador aplicables a exservidores. 66

2.8.2 Garantías procesales en la determinación de responsabilidades administrativas. 68

2.8.3 Límites temporales y materiales en la imposición de sanciones administrativas. 71

2.9 Marco conceptual. 73

Capitulo III Metodología. 75

3.1 Tipo de estudio y diseño utilizado. 75

3.2 Universo, población y muestra. 76

3.3 Alcance. 78

3.4 Metodología. 79

3.5 Instrumentos y/o técnicas aplicadas. 81

3.6 Procedimientos. 84

Capítulo IV. Análisis y presentación de resultados. 88

4.1 Análisis del marco legal y normativo. 96

4.2 Perfil de los exservidores públicos entrevistados. 96

4.3 Experiencias de los exservidores públicos con los procesos de fiscalización. 97

4.4 Análisis comparativo de los casos. 98

4.5 Identificación de factores que contribuyen al estado de indefensión. 99

4.6 Impacto del estado de indefensión. 100

4.7 Análisis de la percepción de justicia y debido proceso. 101

4.8 Triangulación de fuentes. 102

4.9 Hallazgos clave y temas emergentes. 103

4.10 Limitaciones del estudio. 104

4.11 Implicaciones para la práctica y la política pública. 105

Conclusiones. 107

Referencias. 112

Anexos:

Anexo 1. Guía de entrevista.

Introducción

1.1 Introducción.

En el presente trabajo se analizará si el proceso de fiscalización de la Auditoria Superior del Estado de Puebla contempla la defensa de los exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación contenidos en los informes individuales, así como se expondrán las razones teóricas y legales, del porque debe hacerlo, y los efectos en caso de no permitir ser oído a un exservidor público en este mismo supuesto.

El derecho a una debida defensa es reconocido a nivel internacional, así como dentro de México, en términos generales; significa que toda persona debe tener la posibilidad de defenderse ante toda acusación o señalamiento de presunta responsabilidad de otra persona o incluso el mismo estado.

La razón e importancia del presente documento, radica en identificar, conocer y comprender las consecuencias de no permitir la oportunidad a un exservidor público de pronunciarse en su favor frente a un señalamiento de transgresión a la Ley que pudo haber incurrido durante su encargo. Al conocer el grado de afectación del derecho de defensa y las consecuencias de no permitir una debida defensa a un exservidor público, permitirá sacar a la luz esta laguna legal.

La metodología de este instrumento, parte del análisis de la teoría existente sobre que es la rendición de cuentas, la conceptualización de lo que es un acto administrativo como es la fiscalización efectuada por el máximo órgano de fiscalizador de Puebla, la revisión legal del derecho a una debida defensa, a nivel internacional y local en el país, para continuar y conocer la práctica de casos en el que un exservidor público fue señalado de presuntas irregularidades en el ejercicio de recursos públicos que tuvo a su cargo, y sus consecuencias.

1.2 Planteamiento del problema.

En México existen organismos que se encargan de revisar la correcta aplicación (uso) y destino de los recursos públicos, a nivel Federal se encuentra la Auditoria Superior de la Federación, al igual

que en cada una de las Entidades Federativas, existe un ente análogo, en el caso de Puebla se denomina Auditoria Superior del Estado de Puebla, revisión que hacen a través de auditorías, las cuales son un proceso mediante el cual objetivamente se recaba y analiza evidencia para constatar si lo efectuado por los entes públicos se ajustó a las leyes y normas aplicables, verificando si existió un desempeño óptimo del gobierno respectivo, concluido esto, es emitido un *Informe Individual* en el que se enlistan las observaciones y presuntas irregularidades detectadas, debido a las cuales, se inician determinadas acciones a fin de dar seguimiento a las infracciones, dentro de este contexto se encuentran los *pliegos de observaciones*, que son el instrumento legal en el que, de acuerdo a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se cuantifica económicamente el probable daño y/o perjuicio, causados a la Hacienda Pública, o al patrimonio de las respectivas Entidades Fiscalizadas, para lo cual, el citado informe, es notificado al municipio en el que se originaron tales hechos, el que a su vez, a través del ayuntamiento en turno, remite la información o documentación que considera pertinente para aclarar y solventar tales observaciones, sin embargo, la ley no considera que tales hechos, en diversas ocasiones, tienen como autores a servidores públicos que ya no se encuentran en funciones, los cuales, como todo ciudadano, son amparados por el derecho a defenderse de tal imputación, toda vez que se habla de probable acto u omisión que les tiene como responsables y que podría representar un probable daño al Estado.

El derecho a defenderse sobre cualquier señalamiento, se encuentra establecido en la ley sustantiva del estado mexicano, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en el artículo 14, ordena que: "*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho*", a su vez, esta misma ley, en su artículo 20 apartado B inciso VIII, concede el derecho a una defensa adecuada a toda persona imputada, y aunque este último precepto hace referencia que tal principio aplica en el proceso penal, resulta que la máxima autoridad judicial en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, el que este mismo principio también aplican al derecho administrativo sancionador, según consta en la jurisprudencia con los siguientes datos de identificación: Tesis [J.]: P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, agosto de 2006, p. 1565, Registro digital: 174488, la cual

contempla que los para la construcción de los principios constitucionales del derecho administrativo sancionador, resulta procedente de manera prudente asistirse de las técnicas garantistas del derecho penal tomando en consideración que ambos procedimientos son de la misma naturaleza, esto es que representan la manifestación de la potestad punitiva del Estado.

Dicho criterio fue ratificado por la misma autoridad en la Jurisprudencia cuyos datos de identificación son: Tesis [J.]: 2a./J. 124/2018, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, noviembre de 2018, p. 897, Reg. digital: 2018501, dicho pronunciamiento contempla que las Normas de Derecho Administrativo, para ser a aplicables los Principios que rigen al Derecho Penal, es necesario que tengan la cualidad de pertenecer al derecho administrativo sancionador, lo cual en estricto sentido se cumple en su totalidad, al estar hablando del poder del Estado de exigir cuentas.

En la misma tesitura y con lo que respecta al derecho que tiene toda persona de defenderse ante cualquier señalamiento, en México el 10 de junio de 2011, la constitución federal fue reformada, y con ello, abrió paso a una nueva etapa más activa en el goce y la defensa de los derechos fundamentales, entre otros, los referidos en los párrafos anteriores, toda vez que en el párrafo primero de su artículo 1º, garantiza el que todas las personas en el país, gozarán de los derechos humanos establecidos en ese mismo cuerpo legal, así como de los tratados internacionales de los que México forme parte, teniendo las garantías para la protección respectiva. A su vez, contempla la obligación, de que todas las autoridades, dentro de sus respectivas competencias, promuevan, respeten, protejan, y garanticen los multicitados derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y otorgando, como carga del Estado, que esté, deberá trabajar en la prevención, y en caso contrario en la investigación, sanción y reparación de los derechos humanos.

En relación con lo anterior, los exservidores públicos, que tengan relación directa con los hechos génesis de los pliegos de observaciones, son asistidos por el derecho a una defensa adecuada, a ser oídos, ante tales acusaciones.

1.3 Antecedentes Históricos.

La revisión del uso de los recursos públicos en México, en la historia reciente, ya como país independiente y soberano, se remonta a la Constitución de 1824, con la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda, adscrita al poder legislativo, y ante quien tenía la obligación el Poder Ejecutivo de rendir cuentas del ejercicio de los recursos por el manejados, esto continúan, cuando el 16 de noviembre de 1824, el Congreso de aquella época, emitió la Ley para el Arreglo de la Hacienda Pública, y en esa misma fecha, ordeno la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda Pública, ente, que se asemeja a los hoy, Órganos de Fiscalización Superior, cobrando relevancia que desde tal época, esta, tenía ya las facultades necesarias para constituirse como el órgano técnico de fiscalización.

Una vez, establecido un ente de encargado de la revisión del Ejercicio de los recursos públicos, de manera natural este ha ido evolucionando a lo largo de historia, de acuerdo a las necesidades de cada época, tal es el caso que la Contaduría Mayor de Hacienda, en 1838 con la promulgación de la ley del 14 de marzo de tal año, alterno funciones con el Tribunal de Cuentas, formando parte del mismo, sin embargo, en 1841 con el artículo 50 de la Constitución vigente en aquella época, suprimió nuevamente el Tribunal Mayor de Cuentas, ordenando la creación nuevamente de la Contaduría Mayor de Hacienda, adscrita a la Cámara de Diputados, que tendría como fin investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el titular del Departamento de Hacienda y Crédito Público.

Siguiendo el contexto anterior, el Tribunal de Cuentas se extinguió por decreto del 2 de septiembre de 1846, constituyéndose otra vez la Contaduría Mayor de Hacienda.

Las modificaciones legales e institucionales entorno a la fiscalización siguió al paso de los años, siendo el caso que el 26 de noviembre de 1853, Antonio de Santa Anna regresa el Tribunal de cuentas, formado ahora en dos salas, la primera conformada por tres contadores Mayores, y en la segunda dos y el Magistrado de Hacienda.

En 1855 en octubre 10, regresa la figura de Contaduría Mayor de Hacienda, derogándose así, el decreto de 1853, que había creado el Tribunal de Cuentas.

Ya para el año, de 1857, con la Constitución de tal época, la Contaduría Mayor de Hacienda, quedo adscrita al Congreso, creando así tal figura institucional, la cual sufrió modificaciones en 1862, dotando de facultades para requerir información a cualquier dependencia necesaria para la fiscalización respectiva.

Para los años 1865, encontrándose Maximiliano de Habsburgo, al frente del Gobierno, emite el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, con que el que se restituye el Tribunal de Cuentas, siendo la última vez que existió tal figura, pues ante la caída de tal gobierno, en 1867 Benito Juárez, regresa la figura de Contaduría Mayor de Hacienda.

Ya en la época de Porfirio Diaz, este gobernante promulga las primeras leyes reglamentarias de la Contaduría Mayor de Hacienda, una el 29 de mayo de 1896, que dio vida a la figura de Oficial Mayor, y que existió hasta 1978, y la segunda norma legal, el 6 de junio de 1904, que regía la organización y funciones de tal institución.

Ante los cambios de gobierno, en 1917, con la nueva Constitución, misma que nos rige hasta nuestros días, pero para aquella época, confería al Congreso facultades exclusivas en su Cámara Baja de Vigilar la Contaduría Mayor.

Años más adelante, en 1976, en diciembre 31, es modificada la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de 1936, estableciendo ahora, que la rendición de cuentas, se extendería al estricto examen de revisión y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades cobras estuvieran conforme a los precios y tarifas autorizadas.

De las últimas modificaciones a la figura legal multicitada, está la de los años 1977, que contempla la revisión de las Cuentas Públicas, con el fin de conocer los alcances de la gestión financiera, así como comprobar si este, se apegó a los criterios del presupuesto correspondiente.

Y es para ya el año, 1978, con la nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con la que se define el Órgano de Control y Fiscalización, perteneciente a la cámara de Diputados, con el encargo de revisar las cuentas públicas, vigilando el uso de los fondos públicos.

En la década de los 90, el 25 de noviembre de 1995, se reforma la Constitución Federal, creando el Órgano Fiscalizador de la Gestión Gubernamental, denominado ahora, y como se llama hasta nuestros días; Auditoria Superior de la Federación, misma y a partir de su creación también ha sido objeto de modificaciones, como fueron atribuciones en materia presupuestaria y de gestión, autonomía técnica y apartidista.

En búsqueda del fortalecimiento a la rendición de cuentas, en años recientes, el 29 de mayo de 2009, con la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se contempla ahora, dentro de las facultades de la Auditoria, el poder aplicar multas y determinación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública, así como ahora, puede fincar facultades de resarcimiento de tales daños.

1.4 Pregunta de investigación.

¿Los Pliegos de Observaciones emitidos por la ASE deben ser notificados a los Ex Presidentes Municipales, en calidad de persona responsable de los actos o acciones observados, en atención al derecho de debida defensa a que tiene derecho?

1.5 Hipótesis.

En el proceso de fiscalización, los resultados de auditoría que contienen presuntos daños a la hacienda o patrimonio municipal, y que son los pliegos de observación, deben ser notificados tanto al Municipio para que esto sea atendido por el Ayuntamiento en turno, así como a los Presidentes Municipales que ya hayan concluido su periodo de gobierno, toda vez, que en ambos casos, los Presuntos Responsables deben tener la oportunidad de defenderse, sin embargo en el primer caso los Presidentes Municipales como presuntos responsables al estar funciones tienen la oportunidad de promover lo que consideran necesario, y los segundos, cuando ya no están en funciones, esta oportunidad ya no la tienen, lo que vulnera el Derecho a Debida Defensa que le asiste.

1.5 Justificación y limitantes del estudio.

1.5.1 Justificación.

Este estudio se justifica por la necesidad de abordar una problemática crucial en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas de los municipios en el Estado de Puebla, respecto al vacío legal y procedimental que existe en la notificación de los pliegos de observaciones a los exservidores públicos responsables de los actos fiscalizados.

Los municipios en México se renuevan cada tres años, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 102, fracción IV de la Constitución de Puebla y el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Esta renovación implica un proceso de entrega-recepción entre administraciones, donde se transfiere la responsabilidad de los recursos y asuntos municipales.

El proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, conforme al artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas del Estado de Puebla, se realiza una vez concluido el ejercicio fiscal. Los resultados se plasman en un Informe Individual que incluye los Pliegos de Observación, detallando hallazgos que podrían representar un daño al patrimonio municipal. Este informe se notifica a la Entidad Fiscalizada, otorgándole 30 días hábiles para presentar aclaraciones y solventaciones.

Sin embargo, existe una omisión significativa en este proceso: los Pliegos de Observación no se notifican directamente a los exservidores públicos responsables de los actos observados. Esta situación es particularmente problemática cuando los responsables ya no se encuentran en funciones, como sucede con los servidores públicos por ejemplo los del periodo 2014-2018, ya no están en el cargo en 2019.

La falta de notificación directa a los exservidores públicos potencialmente los deja en estado de indefensión, privándoles de la oportunidad de ser oídos y de presentar información o justificar con documentación, y así aclarar o solventar las observaciones. Esta omisión no solo afecta los derechos individuales de los exfuncionarios, sino que también podría impactar negativamente en la eficacia y justicia del proceso de fiscalización.

El caso analizado en el presente trabajo y que se suscitó en el municipio de Palmar de Bravo ilustra claramente esta problemática. Los procedimientos administrativos de responsabilidad incoados contra exfuncionarios de este municipio evidencian las consecuencias de esta falta de notificación directa en las etapas iniciales del proceso de fiscalización.

Este estudio es relevante tanto para la práctica administrativa como para el campo académico. En el ámbito práctico, puede contribuir a mejorar los procesos de fiscalización y rendición de cuentas en los municipios. Desde la perspectiva académica, aporta al debate sobre el equilibrio entre la eficacia de los mecanismos de control gubernamental y el respeto a los derechos individuales en el contexto de la administración pública.

1.5.2 Limitaciones del estudio.

Alcance geográfico: El estudio se limita al Municipio de Palmar de Bravo y al marco legal del Estado de Puebla, lo que podría restringir la generalización de los hallazgos a otros contextos.

Temporalidad: La investigación se enfoca principalmente en los periodos de gobierno municipal desde 1999 hasta 2021, lo que podría no reflejar cambios muy recientes en la legislación o en las prácticas de fiscalización.

Acceso a la información: Podría haber limitaciones en el acceso a ciertos documentos o información confidencial relacionada con los procesos de fiscalización y los procedimientos administrativos de responsabilidad.

Participación de los sujetos de estudio: La disponibilidad y disposición de los exservidores públicos para participar en el estudio podría ser limitada, lo que afectaría la recopilación de datos primarios.

Evolución legal: Dado que las leyes y reglamentos pueden cambiar, los hallazgos y recomendaciones del estudio podrían requerir actualizaciones en el futuro.

1.6 Contexto Físico y Administraciones Gubernamentales.

Este proyecto de investigación se enfoca en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas en el Municipio de Palmar de Bravo, ubicado en el Estado de Puebla, México.

Contexto físico y geográfico.

El estudio se centra en el municipio de Palmar de Bravo, situado entre las coordenadas geográficas de latitud norte 18°43' y 18°58', y longitud 97°22' y 97°41'. El municipio se encuentra a una altitud entre 2,100 y 2,900 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con Quecholac y Chalchicomula de Sesma, al este con Chalchicomula de Sesma, Esperanza y Cañada Morelos, al sur con Cañada Morelos, Tlacotepec de Benito Juárez y Yehualtepec, y al oeste con Yehualtepec, Tecamachalco y Quecholac.

La investigación abarca principalmente los periodos de gobierno municipal desde 1999 hasta 2021, con especial énfasis en los siguientes periodos administrativos:

1999-2002: Administración de Gabino Pedro Barojas De Rosas

2002-2005: Administración de Daniel Paredes Sánchez

2005-2008: Administración de José Armando De Jesús Espino Alonso

2014-2018: Administración de Pablo Morales Ugalde

Gobiernos recientes y su origen partidista.

Este municipio, políticamente, y con relación a la rendición de cuentas ha presentado diversos sucesos que resaltan, siendo los siguientes;

Periodo 2021 – 2024 Adán Galdino Silva Vareliano, Partido Verde Ecologista de Mexico.

Periodo 2018 – 2021. Hilario Vicente Martínez Alcántara, pretendió reelegirse, pidiendo licencia para separarse del cargo, quedando en su lugar Lino Abundio Zamora como presidente Interino. Partido Político que lo postulo; Partido Encuentro Social PES, Partido del Trabajo PT y

Movimiento de Regeneración Nacional MORENA. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla aún no existe pronunciamiento de aprobación de sus cuentas públicas o del inicio de algún procedimiento administrativo sancionatorio.

En el Periodo 2014 – 2018, Pablo Morales Ugalde, siendo Presidente Municipal, en fecha 05 de julio de 2017, es detenido por la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de delitos, asumiendo Miguel Vélez Severino, la Titularidad del Ayuntamiento en carácter de Presidente Municipal Sustituto, el Partido Político que lo postulo; Partido Social de Integración PSI, según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla está sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

El Periodo 2011 – 2014, Eduardo Morales Genes, fue Presidente Municipal Constitucional, actualmente este Ex Presidente, falleció el 14 de septiembre de 2023. Partido Político que lo postulo; Partido Revolucionario Institucional PRI y Partido Verde Ecologista de México. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla todas sus cuentas públicas están aprobadas.

El Periodo 2008 – 2011, se tuvo como Titular del Ayuntamiento de esa época al Facundo Tomas Casimiro Abundio, Partido Político que lo postulo; Partido Acción Nacional PAN. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla todas sus cuentas públicas están aprobadas. Es de dominio público que cambio su domicilio a otro estado de la República.

El periodo 2005 – 2008, estuvo como Ejecutivo Municipal José Armando De Jesús Espino Alonso, Partido Político que lo postulo; Partido Acción Nacional PAN. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla es sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatorio. Actualmente es una persona de la tercera edad.

El periodo 2002 – 2005, estuvo al frente del Municipio el Daniel Paredes Sánchez, Partido Político que lo postulo; Partido Revolucionario Institucional PRI. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla fue sancionado en dos ocasiones por el igual número de sus cuentas públicas a través del procedimiento administrativo sancionatorio respectivo. A decir de vecinos de su localidad, al concluir su periodo salió del país.

El periodo 1999 – 2002, se encontró como presidente Municipal el Gabino Pedro Barojas De Rosas, y en data 23 de octubre de 2011, es detenido por Autoridades Estatales, por presuntamente haber cometido el delito de peculado contra el Municipio que título. Partido Político que lo postulo; Partido Acción Nacional PAN. Según la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla fue sancionado respecto al manejo de recursos de tres cuentas públicas, a través del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

Historial de Estatus de Cuentas Públicas del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla., Publicada en el Página Oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, con ubicación en la siguiente dirección electrónica; https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/cuentas-publicas/ayuntamientos/item/palmar-de-bravo

Periodo Auditado	Fecha de Aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado	Titular	Resultados
15 feb 99 - 31 dic 99	26 jul 01	GABINO PEDRO BAROJAS DE ROSAS	Aprobado
01 ene 00 - 31 dic 00	24 jul 03	GABINO PEDRO BAROJAS DE ROSAS	Sancionado
01 ene 01 - 31 dic 01	22 jul 04	GABINO PEDRO BAROJAS DE ROSAS	Sancionado
01 ene 02 - 14 feb 02	11 dic 03	GABINO PEDRO BAROJAS DE ROSAS	Sancionado
15 feb 02 - 31 dic 02	31 jul 03	DANIEL PAREDES SANCHEZ	Aprobado
01 ene 03 - 31 dic 03	02 dic 04	DANIEL PAREDES SANCHEZ	Aprobado
01 ene 04 - 31 dic 04	20 jul 06	DANIEL PAREDES SANCHEZ	Sancionado
01 ene 05 - 14 feb 05	27 jul 06	DANIEL PAREDES SANCHEZ	Sancionado
15 feb 05 - 31 dic 05	27 jul 06	JOSE ARMANDO DE JESUS ESPINO ALONSO	Aprobado
01 ene 06 - 31 dic 06	26 jul 07	JOSE ARMANDO DE JESUS ESPINO ALONSO	Aprobado
01 ene 07 - 31 dic 07	12 mar 09	JOSE ARMANDO DE JESUS ESPINO ALONSO	Aprobado
01 ene 08 - 14 feb 08	15 oct 09	JOSE ARMANDO DE JESUS ESPINO ALONSO	IPADR
15 feb 08 - 31 dic 08	26 nov 09	FACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO	Aprobado
01 ene 09 - 31 dic 09	09 dic 10	FACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO	Aprobado
01 ene 10 - 31 dic 10	01 dic 11	FACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO	Aprobado
01 ene 11 - 14 feb 11	11 dic 12	FACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO	Aprobado
15 feb 11 - 31 dic 11	03 mar 16	JULIO EDUARDO MORALES GENES	Aprobado
01 ene 12 - 31 dic 12	04 jul 17	JULIO EDUARDO MORALES GENES	Aprobado
01 ene 13 - 31 dic 13	15 mar 16	JULIO EDUARDO MORALES GENES	Aprobado
01 ene 14 - 14 feb 14	29 jul 16	JULIO EDUARDO MORALES GENES	Aprobado
15 feb 14 - 31 dic 14	03 nov 16	PABLO MORALES UGALDE	Aprobado
01 ene 15 - 31 dic 15	31 jul 18	PABLO MORALES UGALDE	IPADR

Según consta en la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, de acuerdo al historial de aprobación de cuentas públicas del Municipio de Palmar de Bravo, los Servidores Públicos que ostentaron el cargo de Presidente Municipal, y fueron sancionados son Gabino Pedro Barojas De Rosas, y Daniel Paredes Sánchez, de los cuales, el primero tuvo a cargo la Administración 1999-2002, y el segundo de ellos 2002-2005.

Cabe hacer mención, que, en tal publicación oficial, se reporta, el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de José Armando De Jesús Espino Alonso, y Pablo Morales Ugalde, de los cuales, el primero fue titular de la Administración 2005-2008, y el segundo de ellos 2014-2018, sin embargo, a la fecha no existe sentencia firme por la respectiva fiscalización superior.

El estudio se enfoca particularmente en los procesos de fiscalización y los procedimientos administrativos de responsabilidad llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Puebla en relación con estas administraciones.

Alcance.

Partiendo de nuestra pregunta de investigación, que es; ¿Los Pliegos de Observaciones emitidos por la ASE deben ser notificados a los Ex Presidentes Municipales, en calidad de persona responsable de los actos o acciones observados, en atención al derecho de debida defensa a que tiene derecho?

La investigación se limita al análisis de los procesos de fiscalización, específicamente a la notificación de pliegos de observaciones y el derecho a la defensa de los ex presidentes municipales en el contexto de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Se examinarán los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados contra los exfuncionarios mencionados, con particular atención a la oportunidad que tuvieron de presentar información y documentación para aclarar o solventar las observaciones de auditoría.

1.7 Objetivos.

1.7.1 General.

Analizar si el derecho a una debida defensa de los exservidores públicos municipales en el Estado de Puebla se ve afectado por la falta de notificación directa de los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, en el mismo momento que cuando son notificados al Ente Fiscalizado.

1.7.2 Específicos.

1. Determinar si el derecho a una debida defensa debe ser garantizado desde la etapa inicial del proceso de fiscalización, incluyendo la fase de atención de pliegos de observaciones.
2. Evaluar los potenciales beneficios materiales y financieros de notificar los Pliegos de Observación directamente a los exservidores públicos responsables, simultáneamente con la notificación al Ente Fiscalizado.
3. Analizar el impacto en la duración y eficiencia del proceso de fiscalización al incluir la notificación directa a los exservidores públicos responsables.
4. Examinar casos específicos de exservidores públicos del municipio de Palmar de Bravo que han sido sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidad, para identificar posibles vulneraciones al derecho de defensa.
5. Proponer modificaciones al marco normativo actual que permitan fortalecer el derecho a la defensa de los exservidores públicos en los procesos de fiscalización, sin comprometer la eficacia de estos procesos.

1.8 Hipótesis.

El proceso de auditoria en el Estado de Puebla culmina cuando es atendido el informe individual y se emite un pronunciamiento por parte de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, es el caso que el Informe, es el documento que contiene los hallazgos de la revisión documental y de información que fue objeto en tal fiscalización, ahora bien, tal informe final, puede contener

diversas acciones, según la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, siendo entre otras; Pliegos de Observaciones y Recomendaciones.

Un pliego de observación es el instrumento jurídico en el que el equipo de auditoría presenta las posibles irregularidades o deficiencias en la gestión financiera del sujeto de fiscalización, y en este, se plasma el monto de la posible afectación, los que a través del Informe Individual serán notificados el Ente Fiscalizado para que este a su vez, presente la información y/o documentación y/o manifieste lo que considere pertinente, sin embargo, la ley no contempla que tales pliegos de observación sean notificados al responsable de los actos que fueron materia de los pliegos de observación, el que a su vez, tiene el derecho a ejercer una debida defensa.

Por tanto, la hipótesis para este ejercicio es la siguiente:

La falta de notificación directa de los pliegos de observación a los exservidores públicos responsables de los actos fiscalizados en el proceso de auditoría del Estado de Puebla vulnera su derecho a una debida defensa y afecta la eficacia del proceso de fiscalización.

Capítulo I. Marco referencial.

Según el sistema jurídico que rigen en el país, a nivel federal, según la Ley correspondiente, se define Auditoria, como el proceso mediante el cual se obtiene y evalúa información, con que se determina si lo efectuado por el ente fiscalizador se apegó plenamente a la normatividad que rige tal acto o proceso en particular, esto, en busca de una gestión gubernamental funcional.

En un sentido similar, a nivel local, en el estado de Puebla, según la ley en la materia, Auditoria, resulta ser, el proceso con el que se evalúan hechos y evidencias para saber los actos de tal Ente Fiscalizado, cumplieron con la normatividad propia, pretendiendo con ello alcanzar una gestión adecuada.

Teniendo claro, que es auditoria, resulta que tal acto es efectuado en los términos que marcan las leyes respectivas, por los Órganos Fiscalizadores; Uno Federal y sus análogos locales de cada estado, acto que se denomina Fiscalización Superior.

Ahora bien, es procedente tener presente quienes son los sujetos obligados de rendir cuentas ante los Órganos Fiscalizadores del Estado, para lo cual, se debe entender como aquel ente público, que es susceptible de ser fiscalizado a razón de manejar recursos públicos, así como y solo amanera de abundar en el ejemplo; Entidades de Interés Público distintas a los partidos políticos, fideicomisos, y en general cualquier entidad que haya captado, recaudado, y administrado recursos públicos.

En un mismo sentido, en el estado de Puebla, la ley contempla la figura de Sujetos Obligados, los que son aquellos susceptibles de ser revisados respecto al ejercicio de sus actos de administración y ejecución de recursos públicos, entre los que están; el poder ejecutivo, legislativo y judicial a nivel local, organismos constitucionalmente autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, así como fondos de fideicomisos.

La razón de contemplar como sujeto obligado de rendir cuentas a un servidor público deriva de que la Constitución Federal en su artículo 108, al contemplar como tal, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, a los que esta disposición legal, también hace responsables de sus actos y omisiones en los que hayan incurrido durante su mandato, lo cual, es

referido en el mimos sentido en la Constitución Local en sus diversos 125, lo cual es retomado por el marco jurídico que rige a los municipios siendo la Ley Orgánica Municipal en su arábigo 223.

Resulta imperativo señalar, que, si bien las leyes ante dichas ya contemplan la responsabilidad de los servidores públicos a cargo de ejercer recursos, resulta igual de cierto, que la Ley Orgánica Municipal, particulariza las atribuciones de los Presidentes Municipales en su cardinal 91 fracción II, la que refiere tener la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, entre las que se encuentran las aplicables en fiscalización y rendición de cuentas federal y local.

2.1 Marco contextual.

En México la Rendición de Cuentas, con respecto al ejercicio de los recursos públicos, se efectúa a través de Organismos Técnicos Especializados, que son los siguientes; la Auditoria Superior de la Federación en lo concerniente a los dineros federales, y para el caso de las finanzas de los estados, se encuentran los entes de fiscalización locales, que para el caso de Puebla se denomina Auditoria Superior del Estado de Puebla.

Según Schedler (2008), la Rendición de Cuentas tiene su origen en la palabra accoutability, misma, que no tiene una traducción exacta al castellano, lo que más se acerca a esta, es; control, fiscalización o responsabilidad, así mismo, este mismo autor, señala que otra palabra que comprende la Rendición de Cuentas es answerability, la que se entiende como asegurar que un funcionario público responda por cada uno de sus actos., a su vez y en este mismo contexto, refiere la palabra enforcement; que es el conjunto de actividades orientadas hacia el respecto de la ley. Conceptos, con los cuales y de los cuales, se componen las tres dimensiones de la Rendición de Cuentas, que son; Información, Justificación y Castigo.

Ahora bien, el proceso de auditoría se define en los siguientes términos;

De acuerdo con la Real Academia Española, Auditoria es; Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.

A su vez, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en a su artículo 4 fracción II, en síntesis, define Auditoria como "*proceso que de manera objetiva obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad*".

En el mismo sentido, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su artículo 4 fracción I conceptualiza Auditoria como "*Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúan hechos y evidencias para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normatividad*

establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; y en su caso, detectar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas".

Como se ha dicho, tales procesos, son efectuados por las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, que son la Auditoria Superior de la Federación y la Auditoria Superior del Estado de Puebla, rigiéndose su competencia respecto al tipo de recursos que se han de auditar, siendo federales o estatales.

A nivel estatal, en Puebla, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el proceso de Auditoria se efectúa de en los siguientes términos;

Primero: La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo una vez concluido el ejercicio fiscal, tal proceso, comienza con la notificación por oficio a quien titula el Ente Fiscalizado, documento es la orden de auditoría, para ello, de todo lo actuado en esta etapa procedimental se levantan actas circunstanciadas en las que se harán constar los hechos y omisiones identificadas.

Continuando, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de manera previa a la presentación de los Informes Individuales, hacer saber a los Entes Fiscalizados los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión o fiscalización superior realizada, para que estos a su vez, se pronuncien en su favor, presentando aclaraciones o justificaciones que consideren, con esto se tiene por terminada la Fiscalización respectiva.

Y, concluida la fiscalización realizada por la Auditoría Superior, se emitirán los Informes Individuales de Auditoria, que contendrán las acciones y previsiones correspondientes, como son; solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y juicio político, ante quien corresponda cada una, así como recomendaciones.

Y para el caso en particular, de cuando son emitidos *Pliegos de Observaciones,* los que según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su diverso Artículo 40. Cita; "*Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos*", y de forma similar la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su cardinal 63 dice "*Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas*; con base en esto, un Pliego de Observación es un instrumento, mediante el cual el Ente Fiscalizador, en este caso la Auditoria Superior del Estado de Puebla, determina de manera económica el probable daño y/o perjuicio a la Hacienda o al Patrimonio Público.

Atento a lo anterior, toda vez que la Rendición de Cuentas con respecto al Ejercicio de los Recursos Públicos se efectúa a través de los Entes Superiores de Fiscalización, que para el caso de Puebla, como ya se ha referido, es la Auditoria Superior del Estado de Puebla, y que tal proceso se rige por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el que al ser un acto de autoridad, y por consecuencia, este, estrictamente debe apegarse al debido proceso, cuidando siempre que no se violenten los derechos humanos, a razón de que como se ha dicho, es un acto mediante el cual un servidor público o ex servidor público, que en estricto sentido es una persona; informa, justifica sus acciones, por las que de no haberse ajustarse al amparo de la Ley, será sancionado.

A manera de ilustración se expone el siguiente diagrama de flujo, que refiere el proceso de fiscalización vigente para el Estado de Puebla:

Proceso de Fiscalización Superior (Cuenta Pública)

Auditoria Superior del Estado de Puebla.

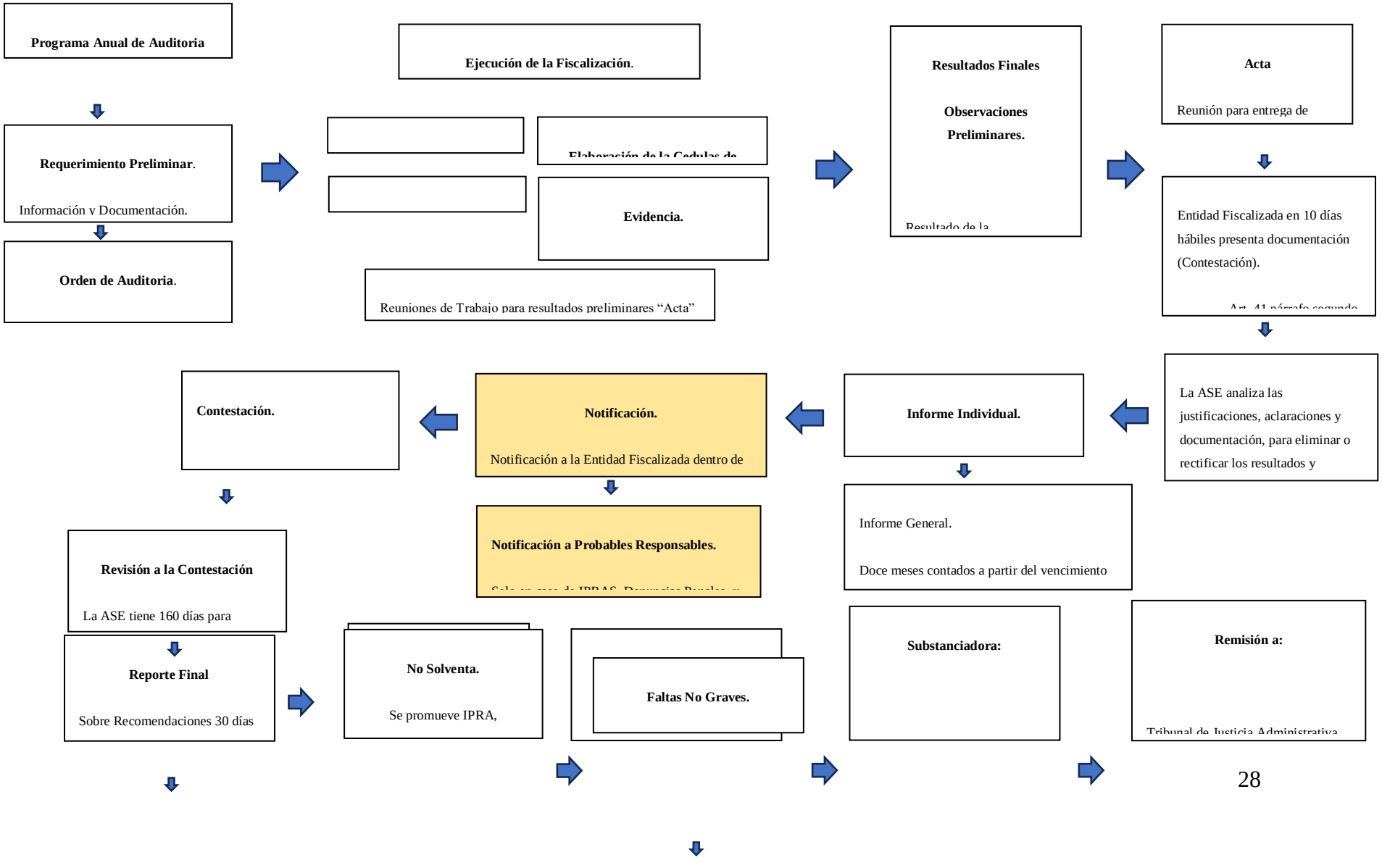

Tomando en consideración lo anterior, resulta necesario analizar el *Derecho de Defensa,* el cual, les asiste a todas las personas. El cual es reconocido en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, mismo que más adelante analizaremos, respecto a sus alcances, así como su aplicación en las diversas ramas del derecho, y su impacto en el Derecho Administrativo.

El Derecho de Defensa, tiene sus inicios normativos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que se dio en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la que se plasma "*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de la actuación contra ella en materia penal*", con lo cual, los integrantes de tal comunidad de las Naciones Unidas en de aquella época reconocen tal derecho.

En este mismo tenor, el 16 de diciembre de 1966, se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, se reconoce el *Derecho de Defensa* a todas las personas, citando en su artículo 14, en lo relevante al presente estudio, lo siguiente;

"…. *Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil*"

Resultando de aquel Pacto, es que México se adhirió al mismo, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, reconociendo así tal derecho en la Constitución Federal.

Derecho que según Cruz Barney (2015), le define como: "*Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción*".

De forma similar, Cabanellas (1954) define el Derecho a la Defensa como "*es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro*

de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o la ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa"

Ahora bien, cierto es, que este derecho del que hablamos, es reconocido en un primer momento como un principio de aplicación en materia penal, sin embargo, es igual de verdadero, que la Máxima Autoridad Judicial de México, y que es la Suprema Corte ha establecido, que éste, tiene alcance en Materia del Derecho Administrativo Sancionador, toda vez, que esta materia, es naciente y en desarrollo, por tanto, con la finalidad de que vaya construyendo sus Principios Constitucionales, prudentemente se puede acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, y esto, al resultar, que en ambos casos, nos encontramos ante, el ejercicio de potestad punitiva del Estado. Con lo cual, el Derecho de Defensa que en un principio es de aplicación penal, también lo es, en materia administrativa, lo cual quedo registrado en la Jurisprudencia, P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2006, Registro digital: 174488

Por tanto, y como se ya se dijo, por mandato judicial, el Derecho de Defensa tiene alcance en el ámbito administrativo, lo cual representa la posibilidad de ser oído ante cualquier procedimiento de tal naturaleza, como lo es en una Auditoria.

Precisada la rendición de cuentas, como un acto que se efectúa entre dos sujetos, el que tiene facultades para exigirlas, así como el que tiene la obligación de rendirlas, es procedente tener clara la rendición de cuentas y sus tres dimensiones que la componen, lo primero, se refiere al acto administrativo a fin vislumbrar su concepto, características, y las condiciones en las que se ejecuta en apego a derecho, como lo es; el proceso de fiscalización, seguido de esto, se ha de citar el Derecho de Densa en Materia Administrativa, como protección de todo ciudadano ante cualquier acto del Estado, para concluir, precisando ahora en ilación de todo lo anterior, estudiamos la no notificación de los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado y su impacto en el inicio de procedimientos de responsabilidades.

Schedler (2008), en su artículo ¿Qué es la rendición de cuentas?, refiere que;

Que tal concepto, se integra por tres pilares, tres dimensiones, las cuales tienen como fin, el domar el poder, previniendo y corrigiendo los abusos del mismo, así como orillándolo en mayor medida al escrutinio público, con el fin de que se explique y justifique cada acción tomada en el ejercicio del mismo, so pena de ser sancionado cualquier acto contrario a la ley. Según el autor en el artículo en comento. *Los tres aspectos en su conjunto -información, justificación y castigo convierten a la rendición de cuentas en una empresa multifacética.*

En las líneas anteriores se cita la información y justificación, como parte fundamental de la rendición de cuentas, siendo imprescindible, analizar su alcance y el sentido que tiene en este ejercicio del poder, y no solo precisarles de manera superflua, para conocer en mayor medida la rendición de cuentas en sentido formal y practico.

Continuando, citando a Schedler, este refiere que, accountability, palabra que tiene como punto de partida la rendición de cuentas, también se ha vinculado con answerability, con un sentido muy cercano a la rendición de cuentas, y que este mismo autor, refiere como la posibilidad de que los funcionarios públicos respondan por sus actos.

Si rendir cuentas tiene como esencia la responsabilidad, reconoce la obligación ser cuestionado cualquier servidor público respecto al ejercicio del poder, es decir de sus acciones y desempeño legal. Citando brevemente a Schedler (2008) que "*Pueden pedirles a los funcionarios públicos que informen sobre sus decisiones o les pueden pedir que expliquen sus decisiones.*

Por tanto, la rendición de cuentas, en sus dos primeros pilares, contempla el poder recibir información y la obligación de presentarla, con la respectiva justificación y/o explicación sobre el ejercicio público.

Ahora bien, citadas con mayor precisión, las primeras dos dimensiones de la rendición de cuentas, en los términos de los párrafos que anteceden, ahora respecta, entrar al último de los pilares de tal concepto, que es;

Sanciones.

Utilizando como apoyo la teoría de Schedler (2008), este autor en el multicitado artículo, en lo que respecta al presente trabajo cita;

Dimensión informativa (preguntando por hechos) y dimensión argumentativa (dando razones y formando juicios), la rendición de cuentas también contiene elementos de coacción y castigo.

Lo cual, deja en manifiesto que no solo es informar y justificar sobre el ejercicio del poder, sobre las acciones emprendidas y las decisiones tomadas, también es responder por cada una de estas, sobre la base de si estas fueron tomadas con apego a derecho, en toda lo que esto implica. Tercera dimensión, que, a diferencia de las otras dos, en las cuales, su cumplimiento puede es y puede iniciar de cualquier lado, tanto de los que ejercen el poder como de los que son gobernados, en esta última, solo queda del lado ciudadano, es decir, el pueblo es a quien respecta ejercer el castigo respectivo por el incumplimiento a cualquier transgresión legal en el ejercicio público.

De gran relevancia, es este último pilar, pues condiciona de una manera subjetiva y material el ejercicio del poder, pues el uso indebido del mismo representa consecuencias por cada acto o decisión tomada.

Referido lo anterior, y entendiendo la fiscalización como un ejercicio de Rendición de Cuentas, para una mejor apreciación, es de mencionar que revisión de la Cuenta pública, es decir la fiscalización superior, se realiza al concluir el ejercicio fiscal, lo cual, empezará con la notificación correspondiente a la Entidad Fiscalizada, proceso en el que se ha de levantar las actas circunstanciadas a que haya lugar para hacer constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado, seguido de esto, la Auditoría Superior, previo a la emisión de los Informes Individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas los resultados finales de la auditoría propia, así como las observaciones preliminares de la Fiscalización realizada, para que éstas, a su vez, presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, y una vez analizadas e incluidas tal información, respecto a la solventación correspondiente, la Auditoría Superior, emitirá los Informes Individuales respectivos, que contendrán las acciones correspondientes, siendo, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de

responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y de juicio político ante quien corresponda, al igual que recomendaciones.

Para lo cual, los citados Informes Individuales son comunicados a las Entes Fiscalizados para que, en un término establecido por ley, se presente la información tendiente a aclarar las acciones citadas en el informe ante dicho, y una vez presentada tal información se pueden dar por resueltas o no tales acciones, en caso negativo, se dará vista a las autoridades administrativas o penales para que procedan, ya contra el responsable directo, de los hechos que dieron origen a las acciones supra citadas.

Ante el preámbulo descrito en las líneas anteriores, citándonos en el momento procedimental en el cual, la Auditoria Superior notifica mediante el Informe Individual, los pliegos de observaciones, al Ente Fiscalizado para que este se pronuncie en su defensa. Toda vez que la Ley no contempla que tales presuntas irregularidades también sean notificadas al responsable directo de tales hechos, representa el perder una oportunidad de solventación, pues, mientras solo el Ente Fiscalizado se pronuncia respecto a las observaciones contenidas en el Informe Individual, no se contempla el permitir la oportunidad de pronunciarse en el mismo sentido a los Ex Presidentes Municipales, que resulten responsables de los actos fiscalizados, y que en ese momento no se encuentran ya en funciones.

El hecho de prestar la oportunidad a ex servidores públicos para pronunciarse para aclarar las observaciones contenidas en los informes individuales, cumpliendo siempre con la condición de tenerle como responsables de las acciones y actos génesis de estos, podría representar un factor importante en el número de procedimientos de deslinde de responsabilidades en el seno de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.

Previo a entrar en materia, se debe hacer énfasis, que la fiscalización es un procedimiento efectuado por una Autoridad, que en el caso de Puebla es efectuada por la Auditoria Superior, y resulta que, en estricto sentido, es un acto administrativo, el cual;

Según Serra Rojas (1983), acto administrativo, resulta ser; una declaración de voluntad, conocimiento y juicio, unilateral, externa concreta y ejecutiva, que constituye una decisión

ejecutoria, que emana de un sujeto: la Administración Pública, esto en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general".

En el mismo sentido, para Acosta Romero (1988), el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. "Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general".

Y según Castrejón García (2022), el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad emitida por una autoridad, formal o materialmente administrativa, en el ejercicio de su función pública, que crea, reconoce, modifica, declara o extingue derechos u obligaciones que generalmente es ejecutivo, por gozar de presunción de validez, que persigue el interés general.

De lo anterior confirmamos que el proceso de fiscalización es un acto administrativo, que es emitido y ejecutado por la Auditoria Superior del Estado de Puebla, como autoridad competente, acción que tiene como fin verificar la ejecución de los recursos públicos, para en caso negativo promover lo conducente en favor del patrimonio del Estado.

Ahora bien, si la fiscalización efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Puebla es un acto administrativo, esta acción debe regirse estrictamente bajo la directriz del proceso establecido en los términos de las leyes en la materia, y de manera general, siempre bajo el eje rector de lo mandatado por la Ley de Leyes en México, que es la Constitución Federal. Esto, en cumplimiento a lo mandatado por la norma ibidem que en su artículo 1° párrafo tercero, a la letra dice "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley", en el entendido que cuando se refiere en el ámbito de sus competencias lo hace respecto a cada acto administrativo que tengan a su cargo.

Según Burgoa Toledo (2011), para que exista defensa ante el Estado, es necesario, que se conjunten dos elementos, primero la ilegalidad de acto de autoridad, en la que se reproche la mala o falta de aplicación de las normas legales, sea esto, por la indebida interpretación de la ley o argumentos no aplicables. Segundo, la existencia de un perjuicio causado a un particular a razón del acto administrativo, con lo que se concreta, que Derecho de Defensa es igual a ilegalidad más perjuicio.

Debido a lo anterior, en caso de que faltare el segundo elemento, que es perjuicio, la defensa no podría existir, al no haber un interés jurídico del particular, con el que pueda advertir la ilegalidad del acto de autoridad. Por ello, es esencial la existencia de un perjuicio, para ejercer una defensa.

El citado autor, en síntesis, refiere; El perjuicio es esencial-fundamental para la defensa que denota la violencia hacia otro derecho del particular por parte de la administración pública.

Lo dicho anteriormente, concuerda con lo referido por García de Enterría y Fernández (2000), *"Perjuicio", es la negación de una ventaja, el grief de la jurisprudencia francesa, que no es un simple requisito procesal, o una exigencia de simple "Seriedad" en el planteamiento del litigio. Por el contrario, es la base misma de ese derecho subjetivo, que pretende justamente la eliminación de ese perjuicio o de ese grief si se demuestra injusto, demostración que debe hacerse sobre la justificación de la ilegalidad del ataque administrativo.*

2.2 Marco teórico.

El no dar la oportunidad a un servidor público de pronunciarse en su favor, en la fase de solventación y/o aclaración de los pliegos de observación contenidos en los informes individuales de los municipios en el Estado de Puebla, transgrede el derecho a una debida defensa que tiene, toda vez, que tal proceso de auditoria es un acto de autoridad que tiene por objeto determinar la existencia o no de un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio municipal, el que tiene a esta persona como probable responsable.

Es en el caso concreto que en los procesos de auditoria en la fase de solventación o aclaración de pliegos de observación que se debe dar la oportunidad a los servidores públicos presuntos responsables de los hechos génesis.

Ahora bien, es necesario precisar que la debida defensa, como ya se expuso es el derecho que tiene toda persona y la oportunidad de defensa bajo el debido proceso, es decir con las garantías mínimas, en un plazo razonable.

2.2.1 Teoría del debido proceso administrativo.

La teoría del debido proceso administrativo constituye un pilar fundamental en el ejercicio de la función pública y la protección de los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado. Esta teoría se ha desarrollado como una extensión del debido proceso judicial, adaptándose a las particularidades del ámbito administrativo y buscando garantizar que las decisiones de la administración pública se tomen de manera justa y equitativa.

En el contexto mexicano, el debido proceso administrativo ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, consolidándose como un principio rector en la relación entre el Estado y los gobernados. Según Fernández Ruiz (2016), este principio implica que todo acto administrativo debe llevarse a cabo respetando un conjunto de formalidades esenciales que aseguren la defensa adecuada antes del acto de privación o de molestia. Estas formalidades incluyen, entre otras, la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y

desahogar pruebas, la posibilidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La aplicación de la teoría del debido proceso administrativo cobra especial relevancia en los procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas. En este sentido, Béjar Rivera (2018) sostiene que el debido proceso en materia administrativa no solo es una garantía para el ciudadano, sino también un mecanismo que contribuye a la eficacia y legitimidad de la actuación administrativa. Este autor argumenta que, al respetar los principios del debido proceso, se fortalece la confianza en las instituciones y se promueve una cultura de legalidad en la gestión pública.

La puesta en marcha del debido proceso administrativo enfrenta desafíos importantes, particularmente en lo que respecta a los exservidores públicos. La complejidad de los procedimientos de fiscalización y la temporalidad de los cargos públicos pueden generar situaciones en las que los derechos procesales de estos individuos se vean comprometidos. Sobre este punto, Roldán Xopa (2019) advierte sobre la necesidad de establecer mecanismos que garanticen el derecho a la defensa de los exfuncionarios en los procesos de auditoría y determinación de responsabilidades, sugiriendo que se deben implementar protocolos específicos para la notificación y participación de estos en las diferentes etapas del procedimiento administrativo.

2.2.2 Principios del debido proceso en el ámbito administrativo.

Los principios del debido proceso en el ámbito administrativo constituyen un conjunto de garantías fundamentales que aseguran la legalidad y justicia en las actuaciones de la administración pública. Estos principios, derivados del derecho constitucional y adaptados a las particularidades del derecho administrativo, buscan proteger los derechos de los administrados frente a las potestades del Estado.

En el contexto mexicano, la evolución de estos principios ha sido significativa, consolidándose como pilares esenciales del Estado de Derecho. Según Lucero Espinosa (2019), los principios del debido proceso administrativo incluyen, entre otros, la legalidad, la audiencia, la imparcialidad, la presunción de inocencia y la motivación de los actos administrativos. Estos

principios no solo protegen al ciudadano, sino que también contribuyen a la eficacia y legitimidad de la actuación administrativa.

La aplicación de estos principios en procedimientos administrativos, como los de fiscalización y rendición de cuentas, adquiere una relevancia particular. Gutiérrez Colantuono (2021) argumenta que el principio de contradicción es fundamental en estos procesos, permitiendo a los interesados cuestionar las decisiones de la autoridad y presentar pruebas en su defensa. Este autor enfatiza la importancia de garantizar este derecho incluso a exfuncionarios públicos, quienes pueden verse afectados por decisiones tomadas durante su gestión.

La implementación efectiva de estos principios enfrenta desafíos significativos en la práctica administrativa. Márquez Gómez (2018) señala que la complejidad de los procedimientos y la asimetría de información entre la administración y los administrados pueden obstaculizar la plena realización del debido proceso. El autor propone que se deben desarrollar mecanismos más eficientes de notificación y acceso a la información, especialmente en casos que involucren a exservidores públicos, para asegurar que estos puedan ejercer efectivamente su derecho a la defensa en procedimientos de fiscalización y determinación de responsabilidades.

2.2.3 Aplicación del debido proceso en procedimientos de fiscalización.

La aplicación del debido proceso en los procedimientos de fiscalización constituye un aspecto crucial para garantizar la legalidad y legitimidad de las acciones de control gubernamental. Este principio, fundamental en el Estado de Derecho, adquiere matices particulares cuando se trata de la revisión y auditoría de la gestión pública, especialmente en lo que concierne a exservidores públicos.

En el contexto mexicano, la fiscalización superior ha evolucionado significativamente, incorporando gradualmente los principios del debido proceso. Según Ríos Elizondo (2015), la aplicación de estas garantías en los procedimientos de fiscalización no solo protege los derechos de los auditados, sino que también fortalece la credibilidad y eficacia de los órganos de control. Este autor enfatiza la importancia de notificar adecuadamente a los involucrados, permitirles

acceso a la información relevante y brindarles oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa.

La complejidad de los procedimientos de fiscalización plantea desafíos particulares para la aplicación del debido proceso. Merino Huerta (2018) argumenta que la naturaleza técnica de las auditorías y la temporalidad de los cargos públicos pueden dificultar la defensa efectiva de los exfuncionarios. Propone, por tanto, la implementación de mecanismos específicos que garanticen el derecho a la defensa de estos individuos, incluyendo plazos razonables para la presentación de información y la asistencia técnica necesaria.

La aplicación del debido proceso en la fiscalización debe equilibrarse con la eficacia del control gubernamental. Cárdenas Gracia (2020) advierte sobre el riesgo de que una interpretación excesivamente amplia de estas garantías pueda obstaculizar la labor fiscalizadora. Sugiere, en cambio, un enfoque que armonice la protección de los derechos individuales con el interés público en la correcta gestión de los recursos estatales, proponiendo la adopción de protocolos claros y transparentes que definan los alcances y límites del debido proceso en estos procedimientos.

2.2.4 Garantías mínimas del debido proceso para exservidores públicos.

Las garantías mínimas del debido proceso para exservidores públicos constituyen un tema de crucial importancia en el ámbito del derecho administrativo y la fiscalización gubernamental. Estas garantías buscan asegurar que los antiguos funcionarios puedan defender sus intereses y derechos de manera efectiva en los procedimientos que les afecten, aun después de haber concluido su encargo público.

En el contexto mexicano, la evolución de estas garantías ha sido gradual pero significativa. Según Sánchez Morón (2017), las garantías mínimas del debido proceso para exservidores públicos deben incluir, al menos, la notificación oportuna de los procedimientos en su contra, el acceso a la información y documentación relevante, y la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa. Este autor enfatiza la importancia de que estas garantías se extiendan más allá del período de gestión, considerando que muchas veces las consecuencias de las decisiones tomadas durante el ejercicio del cargo se manifiestan posteriormente.

La implementación práctica de estas garantías enfrenta desafíos particulares. Gómez Fröde (2019) argumenta que la temporalidad de los cargos públicos y la rotación del personal administrativo pueden dificultar la defensa efectiva de los exservidores. Propone, por tanto, la creación de mecanismos específicos que aseguren la preservación y accesibilidad de la información necesaria para la defensa, incluso después de que el funcionario haya dejado el cargo.

La extensión de estas garantías debe equilibrarse con la eficacia de los procesos de fiscalización y rendición de cuentas. Valadés (2021) advierte sobre el riesgo de que una interpretación demasiado amplia de estas garantías pueda obstaculizar la labor de los órganos de control. Sugiere, en cambio, un enfoque que armonice la protección de los derechos individuales con el interés público en la correcta gestión de los recursos estatales, proponiendo la adopción de plazos razonables y procedimientos claros que permitan tanto la defensa efectiva como la conclusión oportuna de los procesos de fiscalización.

2.2.5 Teoría de la responsabilidad administrativa de servidores públicos.

La teoría de la responsabilidad administrativa de servidores públicos constituye un pilar fundamental en el sistema de control y rendición de cuentas del Estado moderno. Esta teoría se fundamenta en la premisa de que quienes ejercen funciones públicas deben responder por sus actos y omisiones en el desempeño de sus cargos, estableciendo así un mecanismo de contrapeso al poder que se les confiere.

En el contexto mexicano, la evolución de esta teoría ha sido significativa, particularmente tras las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción. Según Delgadillo Gutiérrez (2019), la responsabilidad administrativa de los servidores públicos se configura como un sistema complejo que abarca desde faltas no graves hasta actos de corrupción, estableciendo un régimen de sanciones proporcional a la gravedad de las conductas. El autor argumenta que este enfoque busca no solo castigar, sino también prevenir y corregir las desviaciones en el ejercicio de la función pública.

La implementación práctica de esta teoría enfrenta desafíos considerables. Haro Bélchez (2018) sostiene que es crucial desarrollar mecanismos efectivos para la detección, investigación y

sanción de faltas administrativas, que sean a la vez rigurosos y respetuosos de los derechos de los servidores públicos. El autor enfatiza la importancia de contar con órganos de control interno fortalecidos y autónomos, capaces de ejercer sus funciones sin injerencias políticas.

La aplicación de la responsabilidad administrativa no está exenta de controversias. Márquez Gómez (2020) advierte sobre el riesgo de que un régimen excesivamente punitivo pueda paralizar la administración pública o disuadir a profesionales calificados de ingresar al servicio público. Propone, por tanto, un enfoque que equilibre la necesidad de sancionar las conductas indebidas con la creación de incentivos positivos para el buen desempeño, argumentando que la responsabilidad administrativa debe ser parte de un sistema integral de gestión del talento en el sector público.

2.2.6 Alcance temporal de la responsabilidad administrativa.

El alcance temporal de la responsabilidad administrativa constituye un aspecto crucial en la teoría y práctica del derecho administrativo, particularmente en lo referente a la rendición de cuentas de los servidores públicos. Este concepto aborda la duración y extensión de la obligación que tienen los funcionarios de responder por sus actos y decisiones, más allá del período en que ocuparon sus cargos.

En el contexto mexicano, la evolución de este concepto ha sido significativa, especialmente tras las reformas en materia de combate a la corrupción. Según Nieto (2020), el alcance temporal de la responsabilidad administrativa se ha extendido más allá de la duración del cargo público, estableciendo plazos específicos para la prescripción de faltas administrativas. El autor argumenta que esta extensión busca evitar la impunidad y garantizar que las conductas indebidas sean sancionadas, incluso cuando se descubren después de que el funcionario ha dejado su puesto.

La implementación práctica de este alcance temporal enfrenta desafíos considerables. Castillo Garrido (2019) sostiene que es crucial equilibrar la necesidad de responsabilizar a los servidores públicos por sus actos con el principio de seguridad jurídica. El autor enfatiza la importancia de establecer criterios claros y objetivos para determinar cuándo y cómo se puede exigir responsabilidad a exfuncionarios, evitando así el uso arbitrario o político de estos mecanismos.

La extensión del alcance temporal de la responsabilidad administrativa no está exenta de controversias. Roldán Xopa (2018) advierte sobre el riesgo de que una prolongación excesiva de la responsabilidad pueda generar incertidumbre jurídica y desincentivar la toma de decisiones en el sector público. Propone, por tanto, un enfoque que balancee la necesidad de sancionar conductas indebidas con la protección de los derechos de los ex servidores públicos, argumentando que es necesario establecer límites razonables al alcance temporal de la responsabilidad administrativa.

2.2.7 Diferenciación entre responsabilidad institucional y personal.

La diferenciación entre responsabilidad institucional y personal en el ámbito de la administración pública constituye un tema de vital importancia para la comprensión y aplicación adecuada de los procesos de rendición de cuentas y fiscalización. Esta distinción es fundamental para determinar el alcance y las consecuencias de las acciones emprendidas por los servidores públicos durante su gestión.

La responsabilidad institucional se refiere a aquella que recae sobre la entidad pública como un todo, derivada de las decisiones y acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones. Según Delgadillo Gutiérrez (2018), esta responsabilidad trasciende a los individuos y se mantiene a pesar de los cambios en la administración. El autor argumenta que la continuidad del Estado y sus obligaciones no se interrumpe por la rotación de funcionarios, lo que implica que las instituciones deben responder por las consecuencias de sus actos, independientemente de quién ocupaba los cargos en un momento determinado.

Por otro lado, la responsabilidad personal atañe directamente al servidor público como individuo. Haro Bélchez (2020) señala que esta responsabilidad se deriva de las acciones u omisiones realizadas en el desempeño de sus funciones que contravengan las normas y principios que rigen el servicio público. El autor enfatiza que la responsabilidad personal no se extingue con la conclusión del cargo, lo que justifica la existencia de procedimientos de fiscalización y sanción que pueden extenderse más allá del período de gestión.

La distinción entre estos dos tipos de responsabilidad tiene implicaciones prácticas significativas. Chávez Castillo (2019) argumenta que esta diferenciación es crucial para la correcta

aplicación de sanciones y la implementación de medidas correctivas. Mientras que la responsabilidad institucional puede llevar a cambios en políticas y procedimientos, la responsabilidad personal puede resultar en sanciones administrativas, civiles o penales para el individuo. El autor subraya la importancia de contar con marcos normativos claros que permitan discernir entre ambas responsabilidades, especialmente en casos complejos donde las decisiones institucionales y las acciones individuales se entrelazan.

2.3.1 Derecho a la defensa de exservidores públicos en procesos de fiscalización.

El derecho a la defensa de ex-servidores públicos en procesos de fiscalización constituye un elemento fundamental en el marco del Estado de Derecho y la rendición de cuentas. Este derecho adquiere especial relevancia en el contexto de la administración pública, donde las consecuencias de las decisiones tomadas durante el ejercicio del cargo pueden manifestarse mucho después de que el funcionario haya cesado en sus funciones.

La complejidad de los procesos de fiscalización y la naturaleza técnica de las observaciones planteadas por los órganos de control pueden representar un desafío significativo para los ex-servidores públicos. Según Nava Negrete (2016), es crucial que se garantice a estos individuos el acceso a la información y documentación necesaria para ejercer una defensa efectiva, aun cuando ya no ostenten el cargo público. El autor argumenta que la falta de acceso a los archivos institucionales no debe ser un impedimento para que los exfuncionarios puedan explicar y justificar las decisiones tomadas durante su gestión.

Por otra parte, la temporalidad de los cargos públicos y la rotación del personal administrativo pueden complicar la defensa de los exservidores. Martínez Morales (2019) sostiene que es necesario implementar mecanismos que aseguren la preservación y accesibilidad de la información relevante para la defensa, incluso después de que el funcionario haya dejado el cargo. Propone la creación de protocolos específicos que permitan a los exservidores públicos acceder a los expedientes y documentos relacionados con su gestión, bajo la supervisión adecuada para garantizar la integridad de la información.

El ejercicio de este derecho debe equilibrarse con la eficacia de los procesos de fiscalización. Ríos Granados (2018) advierte sobre la necesidad de establecer plazos y procedimientos claros que, si bien garanticen el derecho a la defensa, no obstaculicen indebidamente la labor de los órganos de control. La autora sugiere la implementación de mecanismos de defensa expeditos que permitan a los ex-servidores públicos presentar sus argumentos y pruebas de manera oportuna, sin que esto implique una dilación excesiva de los procesos de fiscalización.

2.3.2 Teoría de la rendición de cuentas y transparencia gubernamental.

La teoría de la rendición de cuentas y transparencia gubernamental constituye un pilar fundamental en la construcción y mantenimiento de sistemas democráticos sólidos y eficientes. Esta teoría aborda la necesidad de que los gobernantes y funcionarios públicos informen, justifiquen y se responsabilicen por sus acciones y decisiones ante la ciudadanía y los órganos de control.

En el contexto latinoamericano, y particularmente en México, la evolución de esta teoría ha sido significativa en las últimas décadas. Según Ugalde (2016), la rendición de cuentas va más allá de la simple presentación de informes; implica la existencia de mecanismos institucionales que permitan exigir cuentas a los gobernantes y, en su caso, sancionarlos por acciones impropias. El autor argumenta que la rendición de cuentas efectiva requiere de una ciudadanía activa y de instituciones autónomas capaces de ejercer control sobre el poder público.

La transparencia, por su parte, se presenta como un elemento indispensable para la rendición de cuentas. Peschard (2018) sostiene que la transparencia gubernamental no solo implica hacer pública la información sobre el quehacer gubernamental, sino también garantizar que esta sea accesible, comprensible y útil para la ciudadanía. La autora enfatiza que la transparencia debe ser proactiva, es decir, que las instituciones públicas deben anticiparse a las demandas de información de la sociedad.

La puesta en práctica de estos principios enfrenta desafíos significativos. Merino (2018) advierte sobre el riesgo de que la rendición de cuentas y la transparencia se conviertan en meros ejercicios burocráticos sin impacto real en la calidad de la gestión pública. Propone, por tanto, un enfoque que vincule estos principios con la evaluación del desempeño y la mejora continua de las políticas públicas, argumentando que solo así se podrá lograr una verdadera transformación en la relación entre el Estado y la ciudadanía.

2.3.3 Principios de la rendición de cuentas en la administración pública.

Los principios de la rendición de cuentas en la administración pública constituyen el fundamento sobre el cual se construye una gestión gubernamental transparente, responsable y eficiente. Estos principios no solo guían la actuación de los servidores públicos, sino que también establecen los parámetros bajo los cuales la sociedad puede evaluar y exigir explicaciones sobre el desempeño de sus gobernantes.

En el contexto mexicano, la evolución de estos principios ha sido significativa, especialmente en las últimas décadas. Según López Ayllón (2017), los principios fundamentales de la rendición de cuentas incluyen la legalidad, la transparencia, la responsabilidad y la evaluación del desempeño. El autor argumenta que estos principios deben aplicarse de manera integral, pues solo así se puede lograr una verdadera cultura de rendición de cuentas en la administración pública.

La implementación efectiva de estos principios requiere de mecanismos institucionales adecuados. Cejudo (2019) sostiene que es necesario contar con sistemas de información robustos, procesos de fiscalización independientes y canales de participación ciudadana efectivos. El autor enfatiza la importancia de que estos mecanismos sean accesibles y comprensibles para la ciudadanía, pues de lo contrario, la rendición de cuentas se convertiría en un mero ejercicio burocrático sin impacto real en la calidad de la gestión pública.

La aplicación de estos principios enfrenta desafíos significativos en la práctica. Arellano Gault (2018) advierte sobre el riesgo de que la rendición de cuentas se reduzca a un cumplimiento formal de obligaciones, sin generar una verdadera cultura de responsabilidad en el servicio público. Propone, por tanto, un enfoque que vincule la rendición de cuentas con incentivos positivos para

el buen desempeño, argumentando que solo así se podrá lograr una transformación profunda en la forma en que se ejerce y se controla el poder público.

2.3.4 Mecanismos de transparencia en procesos de auditoría gubernamental.

Los mecanismos de transparencia en procesos de auditoría gubernamental constituyen un elemento fundamental para garantizar la integridad y eficacia de la gestión pública. Estos mecanismos no solo permiten el escrutinio de las acciones gubernamentales, sino que también fomentan la confianza ciudadana en las instituciones y promueven una cultura de rendición de cuentas.

En el contexto mexicano, la implementación de estos mecanismos ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas. Según Astudillo Reyes (20219), los principales mecanismos de transparencia en los procesos de auditoría gubernamental incluyen la publicación oportuna de informes de auditoría, la apertura de datos sobre los hallazgos y recomendaciones, y la implementación de sistemas de seguimiento accesibles al público. El autor argumenta que estos mecanismos deben diseñarse de manera que sean comprensibles para la ciudadanía, trascendiendo el lenguaje técnico que tradicionalmente ha caracterizado a los informes de auditoría.

La efectividad de estos mecanismos depende en gran medida de su diseño e implementación. Ackerman (2017) sostiene que es crucial que los procesos de auditoría gubernamental incorporen elementos de participación ciudadana, permitiendo que la sociedad civil contribuya en la identificación de áreas de riesgo y en el seguimiento de las recomendaciones. El autor enfatiza que la transparencia no debe limitarse a la publicación de información, sino que debe propiciar un diálogo constructivo entre las instituciones auditoras y la sociedad.

La implementación de estos mecanismos enfrenta desafíos significativos. Sánchez Gonzalez (2018) advierte sobre el riesgo de que la transparencia en los procesos de auditoría se convierta en un ejercicio meramente formal, sin impacto real en la mejora de la gestión pública. Propone, por tanto, un enfoque que vincule la transparencia con procesos de aprendizaje institucional, argumentando que solo así se podrá lograr una verdadera transformación en la forma en que se ejerce el control gubernamental.

2.3.5 Balance entre eficacia en la fiscalización y derechos individuales.

El balance entre la eficacia en la fiscalización y los derechos individuales representa un desafío fundamental en el ámbito del derecho administrativo y la gestión pública. Este equilibrio es crucial para garantizar que los procesos de control gubernamental cumplan su función de salvaguardar los recursos públicos, sin menoscabar las garantías fundamentales de los servidores y exservidores públicos sujetos a fiscalización.

En el contexto mexicano, la búsqueda de este equilibrio ha sido objeto de debate y evolución constante. Según Roldán Xopa (2018), es imperativo que los procedimientos de fiscalización incorporen salvaguardas procesales que protejan los derechos de audiencia y defensa de los individuos, sin que esto implique obstaculizar la labor de los órganos de control. El autor argumenta que la eficacia en la fiscalización no debe medirse únicamente por la cantidad de observaciones o sanciones impuestas, sino por su capacidad para prevenir y corregir irregularidades de manera justa y transparente.

La implementación práctica de este balance enfrenta desafíos significativos. Cossío Días (2019) sostiene que es necesario desarrollar marcos normativos y operativos que permitan una fiscalización rigurosa y, al mismo tiempo, respeten plenamente los derechos procesales de los individuos. El autor enfatiza la importancia de establecer plazos razonables, garantizar el acceso a la información relevante y permitir la presentación de pruebas y argumentos de defensa en todas las etapas del proceso de fiscalización.

Lograr este equilibrio requiere de un enfoque integral que trascienda lo meramente legal. Valls Hernández (2017) advierte sobre la necesidad de fomentar una cultura institucional que valore tanto la eficacia en el control como el respeto a los derechos individuales. Propone la implementación de programas de capacitación y sensibilización para los funcionarios encargados de la fiscalización, con el objetivo de que comprendan la importancia de este balance y lo apliquen en su labor cotidiana.

2.3.6 Teoría del control gubernamental y fiscalización superior.

La teoría del control gubernamental y fiscalización superior constituye un pilar fundamental en la arquitectura del Estado moderno, estableciendo los principios y mecanismos mediante los cuales se verifica y evalúa la gestión pública. Esta teoría aborda la necesidad de supervisar el ejercicio del poder y la administración de los recursos públicos, con el fin de garantizar su uso eficiente, eficaz y transparente.

En el contexto mexicano, la evolución de esta teoría ha sido significativa, particularmente en las últimas décadas. Según Solares Mendiola (2017), el control gubernamental y la fiscalización superior deben entenderse como procesos integrales que abarcan no solo la revisión de la legalidad del gasto público, sino también la evaluación del desempeño y el impacto de las políticas públicas. El autor argumenta que este enfoque permite una comprensión más completa de la efectividad de la gestión gubernamental y proporciona insumos valiosos para la mejora continua de la administración pública.

La implementación práctica de esta teoría requiere de instituciones sólidas y marcos normativos adecuados. Chávez Presa (2019) sostiene que es crucial contar con órganos de fiscalización autónomos, dotados de facultades suficientes para llevar a cabo su labor de manera independiente y objetiva. El autor enfatiza la importancia de que estos órganos cuenten con personal altamente capacitado y con los recursos tecnológicos necesarios para enfrentar los desafíos de la fiscalización en la era digital.

La aplicación de esta teoría enfrenta retos significativos en la práctica. Merino Huerta (2018) advierte sobre el riesgo de que el control gubernamental y la fiscalización se conviertan en procesos burocráticos sin impacto real en la mejora de la gestión pública. Propone, por tanto, un enfoque que vincule estos procesos con la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas, argumentando que solo así se podrá lograr una verdadera transformación en la forma en que se ejerce y se controla el poder público.

2.4 Modelos de fiscalización superior en México y el mundo.

Los modelos de fiscalización superior representan las diversas estructuras y enfoques adoptados por los Estados para ejercer el control y la evaluación de la gestión pública. Estos modelos varían significativamente entre países, reflejando sus contextos históricos, culturales y políticos particulares, pero comparten el objetivo común de garantizar la probidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En el contexto mexicano, el modelo de fiscalización superior ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas. Según Ríos Cázares (2017), el sistema actual se caracteriza por la existencia de una entidad de fiscalización superior a nivel federal -la Auditoría Superior de la Federación- complementada por entidades análogas en cada entidad federativa. La autora argumenta que este modelo busca equilibrar la autonomía técnica y de gestión de los órganos fiscalizadores con la necesidad de rendición de cuentas ante el poder legislativo.

A nivel internacional, los modelos de fiscalización superior presentan una diversidad considerable. Figueroa Neri (2019) identifica tres modelos predominantes: el modelo de corte o tribunal de cuentas, común en países de tradición jurídica continental; el modelo de auditoría o contraloría general, prevalente en naciones anglosajonas; y modelos híbridos que combinan características de ambos. La autora sostiene que la tendencia global apunta hacia una mayor autonomía de los órganos fiscalizadores y una ampliación de sus facultades para incluir no solo auditorías financieras, sino también evaluaciones de desempeño y auditorías de cumplimiento.

La implementación efectiva de estos modelos enfrenta desafíos significativos. Pardo (2018) advierte sobre la necesidad de adaptar los modelos de fiscalización a las realidades cambiantes de la administración pública, especialmente en el contexto de la digitalización y la creciente complejidad de las políticas públicas. La autora propone un enfoque de fiscalización más flexible y orientado a resultados, que pueda responder ágilmente a los nuevos retos de la gestión gubernamental sin perder rigor en su función de control.

2.4.1 Evolución del marco jurídico de la fiscalización en Puebla.

La evolución del marco jurídico de la fiscalización en el estado de Puebla refleja un proceso de transformación institucional y normativa orientado a fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública local. Este desarrollo ha estado marcado por sucesivas reformas legislativas y la creación de organismos especializados, en consonancia con las tendencias nacionales e internacionales en materia de control gubernamental.

Según Martínez Rosillo (2018), el proceso de evolución del marco jurídico de fiscalización en Puebla puede dividirse en tres etapas principales. La primera, caracterizada por un control más bien formal y centrado en la legalidad del gasto, se extendió hasta finales del siglo XX. La segunda etapa, iniciada con la creación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla en 2001, marcó un hito al establecer una entidad con mayor autonomía técnica y de gestión. La tercera etapa, que se extiende hasta la actualidad, se distingue por la ampliación de las facultades de fiscalización y la incorporación de principios de transparencia y participación ciudadana.

La transformación más reciente del marco jurídico de fiscalización en Puebla se materializa en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, promulgada en 2016 y posteriormente reformada. Gutiérrez Andrade (2020) sostiene que esta ley representa un avance significativo al alinear la normativa estatal con las disposiciones federales en materia de fiscalización y combate a la corrupción. El autor destaca la inclusión de mecanismos de coordinación interinstitucional y la ampliación de los plazos para la presentación y revisión de las cuentas públicas como elementos clave de esta reforma.

La implementación efectiva de este marco jurídico enfrenta desafíos considerables. Blancas Martinez (2019) advierte sobre la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para hacer frente a las crecientes demandas de fiscalización. El autor argumenta que es crucial desarrollar esquemas de profesionalización del personal auditor y adoptar herramientas tecnológicas avanzadas para mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos de fiscalización.

2.4.2 Retos y oportunidades en la notificación de observaciones a exservidores.

Los retos y oportunidades en la notificación de observaciones a exservidores públicos constituyen un tema de crucial importancia en el ámbito de la fiscalización y la rendición de cuentas. Este proceso, que busca garantizar el derecho de audiencia y defensa de quienes ya no ostentan cargos públicos, enfrenta desafíos significativos tanto en su implementación práctica como en su fundamentación jurídica.

Según Sánchez Cordero (2019), uno de los principales retos en este ámbito radica en la localización efectiva de los exservidores públicos para la notificación de observaciones. La autora argumenta que la movilidad geográfica y los cambios en la situación laboral de estos individuos pueden dificultar considerablemente el proceso de notificación, lo que potencialmente compromete su derecho a una defensa adecuada. Propone, como solución, la implementación de sistemas de información actualizados y la cooperación interinstitucional para mantener un registro preciso de los datos de contacto de los exfuncionarios.

Por otra parte, Cárdenas Gracia (2020) identifica como una oportunidad significativa la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la notificación de observaciones. El autor sostiene que la adopción de tecnologías de la información no solo podría agilizar el proceso de notificación, sino también reducir costos y aumentar la eficiencia en la comunicación con los exservidores públicos. Sin embargo, advierte sobre la necesidad de establecer marcos normativos sólidos que garanticen la validez jurídica y la seguridad de estas notificaciones electrónicas.

Morales Paulín (2018) señala que el verdadero desafío va más allá de los aspectos técnicos de la notificación, y se centra en la creación de una cultura de responsabilidad continua en el servicio público. El autor argumenta que es necesario fomentar una conciencia entre los servidores públicos sobre la perdurabilidad de su responsabilidad, incluso después de concluir su encargo. Propone, como medida, la implementación de programas de capacitación y sensibilización que aborden este tema desde el inicio de la carrera en el servicio público.

2.4.3 Teoría de los derechos fundamentales en procedimientos administrativos.

La teoría de los derechos fundamentales en procedimientos administrativos constituye un pilar esencial en la construcción del Estado de Derecho moderno, estableciendo límites y garantías en la interacción entre la administración pública y los ciudadanos. Esta teoría postula que los derechos fundamentales no solo deben respetarse en el ámbito judicial, sino que también deben permear todas las esferas de la actuación estatal, incluyendo los procedimientos administrativos.

En el contexto mexicano, la evolución de esta teoría ha sido significativa, particularmente tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Según Carbonell (2018), esta reforma marcó un punto de inflexión al establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. El autor argumenta que esto ha llevado a una reinterpretación de los procedimientos administrativos, que ahora deben diseñarse y ejecutarse con un enfoque de derechos humanos.

La aplicación práctica de esta teoría en los procedimientos administrativos enfrenta desafíos considerables. Fernández Ruiz (2019) sostiene que es crucial desarrollar mecanismos efectivos para garantizar el respeto a derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo. El autor enfatiza la importancia de capacitar a los servidores públicos en materia de derechos humanos para asegurar su correcta implementación en la práctica cotidiana de la administración.

La implementación de esta teoría no está exenta de tensiones. Fix-Zamudio (2017) advierte sobre el riesgo de que una interpretación excesivamente amplia de los derechos fundamentales pueda obstaculizar la eficacia de la administración pública. Propone, por tanto, un enfoque equilibrado que armonice la protección de los derechos individuales con el interés público, argumentando que es posible y necesario lograr procedimientos administrativos que sean tanto garantistas como eficientes.

2.5 Aplicación de derechos humanos en procesos de fiscalización.

La aplicación de derechos humanos en procesos de fiscalización representa un paradigma fundamental en la evolución del control gubernamental moderno. Este enfoque busca armonizar la necesidad de una supervisión efectiva de la gestión pública con el respeto irrestricto a las garantías fundamentales de los individuos sujetos a fiscalización, incluyendo servidores públicos activos y exfuncionarios.

En el contexto mexicano, la incorporación de los derechos humanos en los procesos de fiscalización ha experimentado un desarrollo significativo, particularmente tras la reforma constitucional de 2011. Según González Pérez (2018), esta reforma ha obligado a reinterpretar los procedimientos de auditoría y control bajo la luz de los principios de dignidad humana, debido proceso y presunción de inocencia. El autor argumenta que este nuevo paradigma no solo protege a los individuos fiscalizados, sino que también fortalece la legitimidad y eficacia de los órganos de control.

La implementación práctica de este enfoque enfrenta desafíos considerables. Acosta Romero (2019) sostiene que es crucial desarrollar metodologías de fiscalización que integren de manera orgánica los estándares de derechos humanos en cada etapa del proceso, desde la planeación hasta la emisión de recomendaciones. El autor enfatiza la importancia de capacitar a los auditores y personal de los órganos de fiscalización en materia de derechos humanos, para asegurar una aplicación efectiva y consistente de estos principios.

La integración de los derechos humanos en los procesos de fiscalización no está exenta de tensiones. Vázquez Valencia (2020) advierte sobre el riesgo de que una interpretación demasiado expansiva de estos derechos pueda obstaculizar la labor fiscalizadora y, por ende, debilitar la rendición de cuentas. Propone, por tanto, un enfoque equilibrado que armonice la protección de los derechos individuales con el interés público en una fiscalización efectiva, argumentando que es posible y necesario lograr procesos de control que sean tanto garantistas como eficientes.

2.5.1 Derecho a la información y acceso a expedientes para exservidores.

El derecho a la información y el acceso a expedientes para exservidores públicos constituye un tema de creciente relevancia en el ámbito de la administración pública y la rendición de cuentas. Este derecho se fundamenta en la premisa de que los individuos que han ocupado cargos públicos deben tener la posibilidad de acceder a la información relacionada con su gestión, incluso después de haber concluido su encargo, especialmente cuando dicha información es necesaria para su defensa en procesos de fiscalización o auditoría.

En el contexto mexicano, la evolución de este derecho ha sido significativa, particularmente tras la promulgación de leyes de transparencia y acceso a la información. Según Peschard (2017), el reconocimiento del derecho de los exservidores públicos a acceder a expedientes relacionados con su gestión representa un avance importante en la construcción de un sistema de rendición de cuentas más equitativo y transparente. La autora argumenta que este derecho no solo beneficia a los exfuncionarios, sino que también contribuye a la integridad y exhaustividad de los procesos de fiscalización.

La implementación práctica de este derecho enfrenta desafíos considerables. Cossío Diaz (2019) sostiene que es crucial desarrollar mecanismos que permitan a los exservidores públicos acceder a la información relevante para su defensa, sin comprometer la confidencialidad de datos sensibles o la integridad de investigaciones en curso. El autor enfatiza la importancia de establecer protocolos claros que definan los alcances y límites de este derecho, así como los procedimientos para su ejercicio.

No obstante, el ejercicio de este derecho no está exento de controversias. López Ayllon (2018) advierte sobre el riesgo de que un acceso irrestricto a los expedientes pueda obstaculizar los procesos de fiscalización o comprometer información sensible del Estado. Propone, por tanto, un enfoque equilibrado que garantice el derecho a la defensa de los exservidores públicos, mientras se salvaguarda el interés público y la eficacia de los mecanismos de control gubernamental.

2.5.3 Ponderación entre interés público y derechos individuales en auditorías.

La ponderación entre el interés público y los derechos individuales en los procesos de auditoría gubernamental representa un desafío fundamental en la gestión pública contemporánea. Este equilibrio delicado busca garantizar la eficacia de los mecanismos de control y rendición de cuentas, mientras se salvaguardan las garantías fundamentales de los servidores y ex servidores públicos sujetos a fiscalización.

En el contexto mexicano, la evolución de esta ponderación ha sido significativa, especialmente tras las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción. Según Salgado Ledesma (2019), el reto principal radica en armonizar la necesidad de una fiscalización rigurosa con el respeto a los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia de los auditados. La autora argumenta que una ponderación adecuada no solo legitima los procesos de auditoría, sino que también fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de control.

La implementación práctica de esta ponderación enfrenta desafíos considerables. Merino Huerta (2018) sostiene que es crucial desarrollar marcos normativos y operativos que establezcan criterios claros para balancear el interés público en la detección de irregularidades con la protección de los derechos individuales. El autor enfatiza la importancia de que los órganos de fiscalización adopten enfoques flexibles que permitan ajustar sus procedimientos según la naturaleza y gravedad de los casos bajo examen.

Lograr este equilibrio no está exento de controversias. Fernández Ruiz (2020) advierte sobre el riesgo de que una interpretación demasiado amplia de los derechos individuales pueda obstaculizar la eficacia de las auditorías y, por ende, comprometer el interés público en la correcta gestión de los recursos estatales. Propone, por tanto, un enfoque que priorice la transparencia y la motivación exhaustiva de las decisiones tomadas en los procesos de auditoría, argumentando que la claridad en los criterios de ponderación es esencial para legitimar las actuaciones de los órganos fiscalizadores.

2.6 Teoría de la seguridad jurídica en actos administrativos.

La teoría de la seguridad jurídica en actos administrativos constituye un pilar fundamental en el Estado de Derecho, estableciendo los principios y mecanismos que garantizan la previsibilidad y certeza en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos. Esta teoría busca proporcionar un marco de estabilidad y confianza en el cual los individuos puedan conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos y los de la autoridad.

En el contexto mexicano, la evolución de esta teoría ha sido significativa, particularmente tras las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y justicia administrativa. Según Béjar Rivera (2019), la seguridad jurídica en los actos administrativos se manifiesta en la exigencia de que estos cumplan con requisitos formales y materiales específicos, como la fundamentación, motivación y competencia de la autoridad emisora. El autor argumenta que estos elementos no solo protegen los derechos de los administrados, sino que también contribuyen a la legitimidad y eficacia de la actuación administrativa.

La implementación práctica de esta teoría enfrenta desafíos considerables en un entorno de creciente complejidad normativa. Roldán Xopa (2020) sostiene que es crucial desarrollar mecanismos que permitan armonizar la necesidad de flexibilidad en la gestión pública con la exigencia de certeza jurídica. El autor enfatiza la importancia de establecer criterios claros y consistentes en la emisión de actos administrativos, particularmente en áreas donde la discrecionalidad de la autoridad es más amplia.

La aplicación de la seguridad jurídica en los actos administrativos no está exenta de problemáticas o inconsistencias. Nava Negrete (2018) advierte sobre el riesgo de que una interpretación demasiado rígida de este principio pueda obstaculizar la capacidad de la administración para adaptarse a circunstancias cambiantes. Propone, por tanto, un enfoque que balancee la protección de la seguridad jurídica con la necesidad de eficacia administrativa, argumentando que es posible y necesario lograr actos administrativos que sean tanto previsibles como efectivos en la consecución del interés público.

2.6.1 Principio de legalidad en procedimientos de fiscalización.

El principio de legalidad sirve como directriz fundamental en el contexto de los procedimientos de inspección, garantizando que las actuaciones adoptadas por los órganos administrativos sean legales y justificadas. Un aspecto clave de este principio es que cualquier acto ilegal que esté sujeto a sanción penal debe tener su origen en un procedimiento de inspección administrativa claramente definido, esto de acuerdo al análisis de la Comisaria de Santa Luzmila-Comas (2018). Este requisito establece un marco legal que previene acciones arbitrarias por parte de las autoridades, asegurando que las inspecciones se realicen dentro de los límites de la ley. El procedimiento suele implicar un enfoque sistemático en el que se permite a los funcionarios buscar e intervenir con personas y realizar inspecciones, manteniendo así la integridad del sistema legal, que es sostenido por Dextre Irigoyen (2024). Sin embargo, es importante reconocer que el principio de legalidad no implica una reserva absoluta de derecho, particularmente en situaciones en las que pueden aplicarse excepciones. Estas excepciones pueden servir como mecanismos de defensa para las partes involucradas, permitiendo una interpretación matizada de lo que constituyen prácticas de inspección legales, tal cual lo expone Ramírez Bastidas (2024). Además, la administración debe atenerse estrictamente a los métodos prescritos de verificación o inspección, calificando sus actuaciones de forma razonable para evitar extralimitaciones o abusos de poder, según corzo (2024). En última instancia, el principio de legalidad no sólo salvaguarda los derechos individuales, sino que también refuerza el estado de derecho en los procedimientos de inspección, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en las acciones administrativas.

El principio de legalidad sirve como piedra angular para establecer marcos legales clave que rigen los procedimientos de inspección. Central para este principio es la noción de que cualquier ejercicio del poder por parte de las autoridades debe estar basado en la ley, asegurando que las acciones tomadas estén justificadas y sean transparentes. Este marco se compone de dos componentes esenciales: la necesidad de una base legal para las acciones tomadas por los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el cumplimiento del debido proceso durante todo el proceso de inspección, según lo expone, Gómez González (2017). Por ejemplo, las inspecciones deben alinearse con los estatutos legales establecidos, que dictan el alcance y los límites del poder de la autoridad. Además, cualquier aplicación o interpretación de las leyes que rigen las inspecciones

debe ser coherente con los principios de legalidad y debido proceso para salvaguardar los derechos de las personas.

Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, las inspecciones se rigen por normas estrictas que delimitan quién está autorizado para realizarlas y los procedimientos específicos que deben seguir. Por el contrario, otras jurisdicciones pueden adoptar un enfoque más indulgente, permitiendo una mayor discreción en la ejecución de las inspecciones siempre que se mantengan dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad legales, lo que manifiesta Castillo (2018). La reserva de ley juega un papel crucial en este contexto, ya que enfatiza que los derechos fundamentales sólo pueden restringirse mediante leyes debidamente promulgadas, reforzando así la necesidad de responsabilidad legal durante las inspecciones, esto en dicho de Lontoño (2010). Además, como las inspecciones suelen estar vinculadas a la protección de derechos individuales, como la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, el principio de legalidad sirve como salvaguardia contra acciones arbitrarias por parte de funcionarios estatales, en manifiesto de O´Donell (2014).

La aplicación del principio de legalidad durante los procesos de inspección enfrenta varios desafíos y limitaciones que pueden complicar la aplicación de las normas legales. Un obstáculo importante surge de las definiciones que carecen de la precisión necesaria, lo que a su vez otorga un amplio poder discrecional a las autoridades. Esta ambigüedad puede conducir a una aplicación inconsistente de la ley, lo que resulta en posibles abusos de poder durante las inspecciones. Además, es esencial una comunicación efectiva con las personas sobre sus derechos, particularmente en lo que respecta a los medios para impugnar decisiones administrativas. Cuando esta comunicación no es clara o insuficiente, las personas pueden tener dificultades para navegar el proceso de inspección, lo que complica aún más la aplicación de la legalidad. Además, el requisito de normas sustantivas y procesales claramente establecidas es fundamental; sin estas directrices, el alcance de los poderes administrativos puede ampliarse, complicando la ejecución de las inspecciones. La claridad de estas reglas es fundamental para garantizar que las personas sepan cómo presentar alegaciones y apelaciones; cualquier ambigüedad en estos procedimientos puede inhibir su capacidad para responder adecuadamente. Por último, la determinación de la autoridad competente juega un papel vital para proteger el derecho a la defensa y garantizar el

debido proceso. La falta de claridad sobre las funciones de las autoridades puede crear confusión y socavar el principio. de legalidad, lo que conduce a posibles violaciones de los derechos individuales durante las inspecciones. En conjunto, estos desafíos ilustran las complejidades inherentes a la aplicación del principio de legalidad en los procesos de inspección, destacando la necesidad de definiciones claras, comunicación efectiva y roles de autoridad bien definidos.

2.6.2 Certeza jurídica para exservidores públicos en procesos de auditoría.

La certeza jurídica para exservidores públicos en procesos de auditoría constituye un elemento fundamental en el marco de la rendición de cuentas y la fiscalización gubernamental. Este principio busca garantizar que aquellos que han ejercido cargos públicos cuenten con las garantías procesales necesarias para defender su gestión, incluso después de haber concluido su encargo. En el contexto mexicano, la evolución de esta certeza jurídica ha sido gradual y no exenta de desafíos.

La implementación de mecanismos que aseguren la certeza jurídica en los procesos de auditoría para exservidores públicos es crucial para mantener un equilibrio entre la eficacia de la fiscalización y el respeto a los derechos individuales. Como señala Márquez Gómez, D. (2018), refiere a la certeza jurídica como elemento esencial en los procedimientos administrativos, como los son los de fiscalización, y que hace predominar el Estado de Derecho, así como el requisito sine qua non que da legitimidad de la acción del gobierno

No obstante, la realidad muestra que existen brechas significativas en la implementación de este principio. Los exservidores públicos a menudo enfrentan dificultades para acceder a la información necesaria para su defensa, especialmente cuando los procesos de auditoría se inician mucho después de que han dejado el cargo. Ríos Elizondo, R (2015) argumenta la necesidad de establecer mecanismos claros y eficientes que permitan a los exfuncionarios acceder a los documentos y registros pertinentes a su gestión, con la limitante propia de no entorpecer toda investigación que corra.

La certeza jurídica también implica la existencia de plazos razonables para la realización de auditorías y la determinación de responsabilidades. En este sentido, Béjar Rivera, L.J. (2018) sostiene como un elemento en el ámbito de responsabilidades administrativas a la prescripción como una garantía para el servidor público, así como un incentivo para que los órganos de control actúen con diligencia y oportunidad. Esta perspectiva subraya la importancia de establecer límites temporales claros para la revisión de la gestión pública, evitando así que los exservidores queden en un estado de incertidumbre prolongada.

2.6.3 Efectos de la falta de notificación en la validez de los actos administrativos.

La falta de notificación en los actos administrativos representa una grave vulneración al principio de legalidad y al debido proceso, pilares fundamentales del Estado de Derecho. Este fenómeno, particularmente relevante en el ámbito de la fiscalización y rendición de cuentas, puede tener consecuencias significativas tanto para la validez de los actos administrativos como para los derechos de los individuos afectados.

En el contexto mexicano, la notificación de los actos administrativos no es una mera formalidad, sino un requisito esencial para su eficacia jurídica. Como señala Delgadillo Gutiérrez, L.H. (2019), constituye un elemento sine qua non para la validez del acto administrativo, siendo esta actuación el medio por el cual, el particular se le da conocimiento del actuar de la autoridad y, con esto, inconformarse. Esta perspectiva subraya la importancia de la notificación como garantía del derecho de defensa y como mecanismo para activar los medios de impugnación correspondientes.

La omisión de la notificación o su realización defectuosa puede tener efectos devastadores en la esfera jurídica de los administrados, especialmente en el caso de exservidores públicos sujetos a procesos de fiscalización. Ortiz Soltero, S.M. (2018) argumenta que inexistencia de la notificación de los actos de autoridad en materia de fiscalización de primer momento vulnera el derecho de audiencia, y a su vez, genera un estado de indefensión, con el que se compromete la legalidad de todo el procedimiento.

Desde una perspectiva más amplia, la falta de notificación adecuada puede socavar la confianza en las instituciones públicas y en los procesos de rendición de cuentas. En este sentido, Fernández

Ruiz, J. (2016) sostiene al elemento legitimidad el que debe imperar en toda actuación administrativa y en el que descansa, el respeto irrestricto a las formalidades esenciales del procedimiento, y a su vez, resalta a la notificación, como elemento que ocupa un lugar preponderante. Esta visión resalta cómo la omisión de notificar adecuadamente los actos administrativos puede erosionar la percepción de justicia y transparencia en la gestión pública.

2.7 Teoría de la gestión pública y responsabilidad gubernamental.

La teoría de la gestión pública y la responsabilidad gubernamental constituyen pilares fundamentales en la construcción de un Estado moderno y eficiente. Estos conceptos, intrínsecamente ligados, han evolucionado significativamente en las últimas décadas, adaptándose a las crecientes demandas de transparencia y rendición de cuentas por parte de la ciudadanía.

La gestión pública, entendida como el conjunto de acciones y decisiones orientadas a la consecución de objetivos de interés público, ha experimentado una transformación paradigmática. Como señala Aguilar Villanueva, L.F. (2019), en esta era, la gestión pública implica ya un cambio de enfoque, pasando de una administración centrada en procedimientos, para ahora tener como pilar los resultados, acompañada de eficiencia y eficacia. Esta perspectiva subraya la importancia de adoptar prácticas innovadoras y flexibles en la administración pública, sin perder de vista la responsabilidad inherente al manejo de recursos públicos.

Por su parte, la responsabilidad gubernamental se erige como un principio rector que trasciende la mera rendición de cuentas formal. Implica un compromiso ético y legal de los servidores públicos con el bienestar colectivo y el uso adecuado de los recursos del Estado. En este sentido, Uvalle Berrones R. (2018), argumenta y señala a la responsabilidad gubernamental como la piedra angular de la legitimidad democrática, con la que se mantiene la confianza entre gobernantes y gobernados, misma que debe ir acompañada por transparencia e integridad.

La intersección entre gestión pública y responsabilidad gubernamental se materializa en la implementación de sistemas de control y evaluación del desempeño. Estos mecanismos, lejos de ser meros instrumentos burocráticos, se configuran como herramientas esenciales para garantizar la eficacia de las políticas públicas y la integridad en el ejercicio del poder. Como apunta Merino

Huerta, M. (2018), los sistemas de evaluación y control tienen que medir la eficiencia en el uso de recursos, pero a su vez, el impacto verdadero de las políticas públicas y el cómo se ve reflejado en la vida de los ciudadanos.

2.7.1 Continuidad administrativa vs. responsabilidad personal.

La dicotomía entre continuidad administrativa y responsabilidad personal en el ámbito de la gestión pública representa un desafío significativo para los sistemas de rendición de cuentas y fiscalización gubernamental. Este dilema cobra especial relevancia en el contexto de la alternancia política y la rotación de funcionarios públicos, fenómenos característicos de los sistemas democráticos contemporáneos.

La continuidad administrativa se erige como un principio fundamental para garantizar la eficacia y coherencia de las políticas públicas a largo plazo. Como señala Pardo, M.C. (2019), los dos elementos que son la estabilidad institucional y la memoria organizacional son necesarios para el desarrollo de programas y proyectos gubernamentales. Esta perspectiva subraya la importancia de mantener cierta consistencia en la gestión pública, más allá de los cambios en la titularidad de los cargos.

Por otro lado, la responsabilidad personal de los servidores públicos es un pilar esencial del Estado de Derecho y un mecanismo de control fundamental. Según Ugalde, L.C (2016), se debe individualizar la responsabilidad, lo cual es necesario para combatir la impunidad y fomentar la integridad en el servicio público. Este enfoque enfatiza la necesidad de que cada funcionario responda por sus actos y decisiones, incluso después de haber dejado el cargo.

La tensión entre estos dos principios se manifiesta de manera particularmente aguda en los procesos de fiscalización y auditoría. Como apunta Ríos Cázares, A. (2017), los mecanismos de rendición de cuentas habrán de contar con un equilibrio entre la continuidad en la gestión pública y la responsabilidad individual, para así evitar el que la rotación de funcionarios sea un obstáculo para la fiscalización. Este balance resulta crucial para asegurar tanto la eficacia administrativa como la integridad en el manejo de los recursos públicos.

2.7.2 Impacto de los cambios de administración en procesos de fiscalización.

Los cambios de administración en los diferentes niveles de gobierno representan un desafío significativo para los procesos de fiscalización y rendición de cuentas. Este fenómeno, inherente a los sistemas democráticos, puede tener repercusiones profundas en la continuidad, eficacia y transparencia de las auditorías gubernamentales.

La transición entre administraciones a menudo conlleva una reconfiguración de prioridades y enfoques en la gestión pública. Como señala Arellano Gault, D. (2018) , los cambios de gobierno de manera natural generan disrupciones en la fiscalización, lo que puede ser ocasionado por erosión de la memoria institucional o por el cambio de las políticas de control. Esta observación subraya la vulnerabilidad de los procesos de auditoría frente a las fluctuaciones políticas.

Un aspecto crítico de este impacto es la potencial pérdida de información y documentación relevante para las auditorías en curso. Según Cejudo, G.M. (2019), el carecer de mecanismos para transferencia de información entre administraciones puede ser un obstáculo relevante en la fiscalización, lo que impacta en las investigaciones". Esta perspectiva resalta la importancia de establecer protocolos robustos de entrega-recepción que garanticen la preservación de registros y evidencias.

Adicionalmente, los cambios de administración pueden influir en la percepción y el tratamiento de las observaciones de auditoría previas. Como apunta Sánchez González, J.J. (2018), es latente el que una nueva administración desestime las irregularidades detectadas en gestiones anteriores, lo que puede ser por razones políticas o por no coincidir en las políticas de control interno. Este fenómeno puede socavar la efectividad de los procesos de fiscalización y la implementación de medidas correctivas.

2.7.3 Mecanismos de coordinación entre administraciones salientes y entrantes.

Los mecanismos de coordinación entre administraciones salientes y entrantes constituyen un elemento crucial para garantizar la continuidad y eficacia de la gestión pública, especialmente en el contexto de los procesos de fiscalización y rendición de cuentas. Estos mecanismos buscan

facilitar una transición ordenada y transparente, preservando la memoria institucional y asegurando la integridad de la información gubernamental.

En el ámbito mexicano, la implementación de protocolos de entrega-recepción ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Como señala Pardo, M.C. (2019), los procesos de transición han cambiado y de ser meros actos protocolarios, son ahora ejercicios complejos de transferencia de conocimiento y responsabilidades. Esta perspectiva subraya la creciente importancia que se otorga a la coordinación interadministrativa como herramienta de buen gobierno.

Un aspecto fundamental de estos mecanismos es la preservación y transferencia de información relevante para los procesos de auditoría en curso. Según Chávez Presa J.A. (2021), es necesaria la continuidad en los procesos de fiscalización, los que requieren de sistemas importantes de gestión documental, los que alcancen los cambios de administración. Esta visión enfatiza la necesidad de contar con infraestructuras tecnológicas y procedimientos estandarizados que faciliten la transferencia de información crítica.

Los mecanismos de coordinación deben contemplar la creación de espacios de diálogo y colaboración entre los equipos salientes y entrantes. Como apunta Sosa López, J. de J. (2018), la disposición entre partes es garantía de la eficacia de una transición. Este enfoque resalta la importancia del factor humano y la construcción de confianza en los procesos de transición gubernamental.

2.8 Teoría del derecho administrativo sancionador.

La teoría del derecho administrativo sancionador se erige como un pilar fundamental en la arquitectura jurídica del Estado moderno, constituyendo un área de estudio y aplicación que fusiona elementos del derecho administrativo y del derecho penal. Esta rama del derecho público se ocupa de regular y delimitar la potestad sancionadora de la administración pública, estableciendo un marco normativo para la imposición de sanciones por infracciones administrativas.

En el contexto mexicano, la evolución de esta teoría ha sido particularmente significativa en las últimas décadas, impulsada por la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas en la gestión pública. Como señala Lucero Espinosa, M. (2019), la Rama del Derecho denominada derecho administrativo sancionador, resulta ser la herramienta indispensable para garantizar el cumplimiento de las normas administrativas y preservar el interés público, sin necesidad de recurrir siempre al aparato judicial. Esta perspectiva subraya la importancia de contar con un sistema sancionador eficaz dentro de la propia administración, capaz de responder de manera ágil y proporcional a las infracciones cometidas en el ámbito administrativo.

Un aspecto crucial de esta teoría es la delimitación de los principios que rigen la imposición de sanciones administrativas. En este sentido, se ha producido una notable aproximación entre los principios del derecho penal y los del derecho administrativo sancionador, reconociendo la naturaleza punitiva de ambas ramas. Sin embargo, esta convergencia no implica una identidad absoluta, sino más bien una adaptación de los principios penales al contexto administrativo. Así, Nieto García, A. (2017), argumenta que el derecho administrativo sancionador, si bien comparte fundamentos con el derecho penal, este tiene que desarrollar sus propios principios y técnicas, acordes con la naturaleza y finalidades específicas de la actividad administrativa. Esta visión enfatiza la necesidad de construir un corpus teórico y práctico propio para el derecho administrativo sancionador, que responda a las particularidades de la función administrativa.

Estos principios actúan como garantías para los administrados frente al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, estableciendo límites y criterios para su aplicación. Particularmente relevante es el principio de culpabilidad, cuya aplicación en el ámbito administrativo ha suscitado debates doctrinales y jurisprudenciales. La tensión entre la eficacia administrativa y el respeto a las garantías individuales se manifiesta de manera especialmente aguda en este punto.

La teoría del derecho administrativo sancionador también aborda la cuestión de la gradualidad de las sanciones y la discrecionalidad administrativa en su imposición. Se reconoce la necesidad de dotar a la administración de cierto margen de apreciación para adecuar la sanción a las circunstancias específicas de cada caso, pero siempre dentro de los límites establecidos por la ley y respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este contexto, cobra especial

relevancia el desarrollo de criterios objetivos y transparentes para la determinación de las sanciones, que permitan evitar arbitrariedades y garantizar la seguridad jurídica.

Un aspecto particularmente complejo en el desarrollo de esta teoría es la delimitación entre las infracciones administrativas y los delitos. La frontera entre ambas categorías no siempre es nítida, y la decisión de optar por una u otra vía sancionadora puede tener importantes consecuencias tanto para el infractor como para la eficacia del sistema de control. Como apunta Rebollo Puig, M. (2018), la diferencia entre ilícito administrativo y penal no responde a una diferencia ontológica, sino a criterios de política legislativa, lo que exige una constante revisión y adecuación de los tipos infractores. Esta reflexión pone de manifiesto la naturaleza dinámica del derecho administrativo sancionador y su estrecha vinculación con las necesidades cambiantes de la sociedad y la administración pública.

En el ámbito procesal, la teoría del derecho administrativo sancionador ha desarrollado mecanismos específicos para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en los procedimientos sancionadores. Estos incluyen el derecho a ser informado de la acusación, la presunción de inocencia, el derecho a la prueba y la motivación de las resoluciones sancionadoras. La implementación efectiva de estas garantías procesales constituye un desafío permanente, especialmente en un contexto de creciente complejidad de la actividad administrativa y de multiplicación de los ámbitos sujetos a regulación y control.

2.8.1 Principios del derecho administrativo sancionador aplicables a exservidores.

Los principios del derecho administrativo sancionador aplicables a exservidores públicos constituyen un marco normativo fundamental que busca equilibrar la necesidad de rendición de cuentas con la protección de los derechos individuales. Estos principios adquieren especial relevancia en el contexto de la fiscalización y la determinación de responsabilidades administrativas, donde la temporalidad y la naturaleza de las funciones públicas plantean desafíos únicos.

En el ámbito mexicano, la aplicación de estos principios a exservidores públicos ha experimentado una evolución significativa, particularmente tras las reformas constitucionales en materia de

combate a la corrupción. Como señala Haro Bélchez, G. (2020), es necesario el que se extienda la responsabilidad administrativa más allá del periodo de ejercicio del cargo público, lo que responde a la necesidad de garantizar la integridad en la gestión gubernamental y prevenir la impunidad. Esta perspectiva subraya la importancia de mantener mecanismos de control efectivos incluso después de que los funcionarios hayan dejado sus cargos.

El principio de legalidad exige que las infracciones y sanciones estén claramente definidas en la ley, lo cual adquiere especial relevancia cuando se trata de conductas realizadas durante el ejercicio del cargo, pero juzgadas posteriormente. La tipicidad, por su parte, requiere una descripción precisa de las conductas sancionables, evitando ambigüedades que puedan generar inseguridad jurídica para los exfuncionarios.

La presunción de inocencia, como principio rector del procedimiento sancionador, impone la carga de la prueba a la autoridad fiscalizadora. Este principio cobra especial importancia en el caso de exservidores públicos, donde el paso del tiempo puede dificultar la recopilación de evidencias y la reconstrucción de los hechos. Como apunta Delgadillo Gutiérrez, L.H. (2019), la aplicación rigurosa de la presunción de inocencia en procedimientos contra exservidores públicos es crucial para evitar que las acusaciones infundadas o cuando estas tengan origen político, estas no socaven la legitimidad del sistema de control gubernamental.

El principio de non bis in idem, que prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, adquiere matices particulares en el caso de exservidores públicos. La distinción entre responsabilidades administrativas, penales y políticas puede generar zonas grises donde este principio debe ser cuidadosamente aplicado para evitar duplicidades sancionatorias que vulneren los derechos de los exfuncionarios.

La proporcionalidad en la imposición de sanciones es otro principio fundamental que debe ser adaptado a las circunstancias específicas de los exservidores públicos. La valoración de la gravedad de las conductas y la determinación de las sanciones deben tomar en cuenta no solo el impacto de las acciones en el momento en que fueron realizadas, sino también las consecuencias a largo plazo para la administración pública y la sociedad.

Un aspecto crucial en la aplicación de estos principios es el establecimiento de plazos de prescripción adecuados. La determinación de estos plazos debe equilibrar la necesidad de permitir investigaciones exhaustivas con el derecho de los exservidores públicos a la seguridad jurídica. Como señala Béjar Rivera, L. J. (2018), en materia de responsabilidades administrativas los plazos de prescripción deben ser lo suficientemente amplios para permitir la detección de irregularidades complejas, pero no tan extensos que generen una situación de incertidumbre permanente.

La aplicación efectiva de estos principios requiere de un marco institucional robusto y de procedimientos claramente definidos. Es fundamental que los órganos de control y fiscalización cuenten con la independencia y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones imparciales y rigurosas, aun cuando estas involucren a exfuncionarios de alto nivel. Asimismo, es crucial garantizar el derecho de defensa de los exservidores públicos, asegurando su acceso a la información relevante y proporcionando oportunidades adecuadas para presentar pruebas y argumentos en su favor.

Los principios del derecho administrativo sancionador aplicables a exservidores públicos constituyen un campo en constante evolución, que busca conciliar las exigencias de la rendición de cuentas con la protección de los derechos individuales. Su correcta aplicación es esencial para mantener la integridad del servicio público y la confianza ciudadana en las instituciones, al tiempo que se garantiza un trato justo y equitativo a quienes han ejercido funciones públicas.

2.8.2 Garantías procesales en la determinación de responsabilidades administrativas.

Las garantías procesales en la determinación de responsabilidades administrativas constituyen un pilar fundamental en el Estado de Derecho, asegurando que los procedimientos de fiscalización y sanción se desarrollen con pleno respeto a los derechos fundamentales de los individuos sujetos a investigación. Estas garantías adquieren especial relevancia en el contexto de la administración pública, donde la potestad sancionadora del Estado debe equilibrarse con la protección de los derechos de los servidores y exservidores públicos.

En el marco jurídico mexicano, la evolución de estas garantías ha sido notable, particularmente tras la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. Como señala Nava Negrete, A. (2016),

la reforma constitucional en materia anticorrupción, resulto un engroso respecto a la necesidad de contar con procedimientos administrativos que garanticen plenamente el debido proceso, cuando se encuentren servidores públicos sujetos a investigación. Esta perspectiva subraya la importancia de establecer mecanismos procesales robustos que aseguren la legitimidad y eficacia de los procedimientos de determinación de responsabilidades.

Entre las garantías procesales fundamentales destaca el derecho a la notificación adecuada y oportuna. Este derecho implica que el servidor público debe ser informado de manera clara y detallada sobre los hechos que se le imputan, las posibles consecuencias y los fundamentos legales de la acusación. La notificación debe realizarse con suficiente antelación para permitir la preparación de una defensa efectiva. En este sentido, es crucial que los órganos de control desarrollen protocolos de notificación que aseguren la recepción efectiva de la información, incluso en casos donde el servidor público ya no se encuentre en funciones.

El derecho a ser oído y a presentar pruebas constituye otra garantía esencial en estos procedimientos. Este derecho no se limita a la mera posibilidad de hacer manifestaciones, sino que implica la oportunidad real y efectiva de aportar elementos probatorios que sustenten la defensa. Como apunta Gómez Fröde, C. (2019), el derecho a la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores debe interpretarse de manera amplia, permitiendo al servidor público aportar todo tipo de evidencias pertinentes y conducentes para su defensa, incluyendo la solicitud de peritajes y la presentación de testigos. Esta visión expansiva del derecho probatorio busca equilibrar las asimetrías de información y recursos que pueden existir entre la administración y el servidor público investigado.

La presunción de inocencia, principio rector del derecho penal, ha sido incorporada como garantía fundamental en los procedimientos administrativos sancionadores. Esta garantía implica que la carga de la prueba recae en la autoridad investigadora, quien debe demostrar de manera fehaciente la responsabilidad del servidor público. La aplicación de este principio en el ámbito administrativo requiere de una adaptación cuidadosa, considerando las particularidades de la función pública y la naturaleza de las faltas administrativas.

El derecho a la defensa técnica adecuada es otra garantía crucial en estos procedimientos. Este derecho implica no solo la posibilidad de contar con un abogado de confianza, sino también el acceso a asesoría especializada en materia administrativa y de gestión pública. La complejidad técnica de muchas de las cuestiones abordadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa hace imperativo que el servidor público pueda contar con el apoyo de expertos que comprendan las particularidades de la función pública y los marcos normativos aplicables.

La garantía de imparcialidad del órgano que determina la responsabilidad administrativa es fundamental para asegurar la legitimidad del procedimiento. Esta garantía implica la separación clara entre las funciones de investigación, sustanciación y resolución, evitando que el mismo órgano o funcionario que investiga sea quien juzgue y sancione. La implementación efectiva de esta garantía requiere de estructuras institucionales adecuadas y de mecanismos de control que prevengan conflictos de interés.

El principio de proporcionalidad en la determinación de sanciones constituye otra garantía esencial. Este principio exige que las sanciones impuestas sean acordes a la gravedad de la falta cometida, considerando factores como el daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y las circunstancias particulares del caso. La aplicación de este principio requiere del desarrollo de criterios objetivos y transparentes para la graduación de las sanciones, evitando arbitrariedades y asegurando un trato equitativo entre los servidores públicos sujetos a procedimiento.

El derecho a la motivación y fundamentación de las resoluciones es una garantía que adquiere especial relevancia en el contexto de la determinación de responsabilidades administrativas. Como señala Vázquez Alfaro, J.L. (2018), es una obligación la de motivar las resoluciones en materia de responsabilidades administrativas, lo que si bien es una garantía para el servidor público afectado, igual es un mecanismo de control social sobre la actuación de los órganos fiscalizadores. Esta perspectiva subraya la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

La garantía de acceso a un recurso efectivo para impugnar las resoluciones desfavorables es otro elemento crucial del debido proceso en materia administrativa. Este derecho implica la existencia

de mecanismos de revisión, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, que permitan un examen exhaustivo de la legalidad y procedencia de las sanciones impuestas. La efectividad de esta garantía requiere de la existencia de tribunales especializados en materia administrativa, con la independencia y los recursos necesarios para realizar un control efectivo sobre las actuaciones de los órganos de fiscalización.

2.8.3 Límites temporales y materiales en la imposición de sanciones administrativas.

La imposición de sanciones administrativas, como manifestación del ius puniendi del Estado, está sujeta a límites temporales y materiales que buscan garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Estos límites adquieren especial relevancia en el contexto de la fiscalización y la rendición de cuentas de los servidores públicos, particularmente cuando se trata de exfuncionarios.

Los límites temporales en la imposición de sanciones administrativas se materializan principalmente a través de la figura de la prescripción. Este instituto jurídico establece plazos dentro de los cuales la autoridad debe ejercer su facultad sancionadora, so pena de perder dicha potestad. Como señala Ortiz Soltero, S.M. (2018), el principio de prescripción, en el ámbito del derecho administrativo sancionador cumple una doble función: primero, incentiva la diligencia de la autoridad en la persecución de infracciones, y a la vez, garantiza que los individuos no queden indefinidamente sujetos a la amenaza de una sanción. Esta perspectiva subraya la importancia de establecer plazos razonables que equilibren la eficacia del control administrativo con la certeza jurídica de los administrados.

En el ámbito mexicano, la determinación de los plazos de prescripción para faltas administrativas ha sido objeto de debate y evolución legislativa. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece diferentes plazos según la gravedad de la falta, reconociendo así la necesidad de modular la temporalidad en función de la naturaleza de la infracción. Sin embargo, la aplicación de estos plazos en el caso de exservidores públicos plantea desafíos particulares, especialmente cuando se trata de conductas cuyas consecuencias se manifiestan mucho después de que el funcionario ha dejado el cargo.

Los límites materiales, por su parte, se refieren a las restricciones sustantivas en cuanto al tipo y alcance de las sanciones que pueden imponerse. Estos límites están estrechamente vinculados con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Como apunta Roldán Xopa, J. (2019), debe existir relación entre las sanciones administrativas su gravedad y las circunstancias particulares de su origen, para así alejarse de los excesos que puedan vulnerar derechos fundamentales o generar consecuencias desproporcionadas. Esta visión enfatiza la necesidad de desarrollar criterios objetivos y transparentes para la graduación de las sanciones, que permitan una aplicación justa y coherente del régimen sancionador.

Un aspecto crucial en la determinación de los límites materiales es la distinción entre faltas graves y no graves, categorización que conlleva diferencias significativas en cuanto a las sanciones aplicables y los órganos competentes para imponerlas. Esta distinción adquiere especial relevancia en el caso de exservidores públicos, donde la valoración de la gravedad de la conducta debe considerar no solo el impacto inmediato de la acción u omisión, sino también sus consecuencias a largo plazo para la administración pública y la sociedad.

La imposición de sanciones económicas constituye un área particularmente sensible en cuanto a los límites materiales. La determinación de los montos de las multas y las indemnizaciones debe basarse en criterios objetivos que consideren tanto el daño causado como la capacidad económica del infractor. En este sentido, es crucial establecer topes máximos que eviten sanciones confiscatorias o que generen situaciones de insolvencia permanente para el exservidor público.

La inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, como sanción administrativa, también está sujeta a límites temporales y materiales específicos. La duración de la inhabilitación debe ser proporcional a la gravedad de la falta, evitando periodos excesivamente largos que puedan constituir una restricción desmedida de los derechos políticos del sancionado. Además, el alcance material de la inhabilitación debe estar claramente delimitado, especificando si se aplica a todo el servicio público o solo a determinados cargos o niveles.

Un aspecto novedoso en la imposición de sanciones administrativas es la incorporación de medidas resarcitorias y de reparación del daño. Estas medidas buscan no solo castigar al infractor, sino

también restituir los recursos públicos afectados y reparar el daño causado a la administración. Como señala Valadés, D. (2021), el que se incluyan mecanismos de reparación, en el ámbito de responsabilidades administrativas, conlleva y es un avance importante hacia una justicia administrativa más integral y orientada a resultados. Esta perspectiva subraya la importancia de concebir las sanciones administrativas no solo como instrumentos punitivos, sino también como herramientas para la restauración de la legalidad y la integridad en la función pública.

La aplicación de los límites temporales y materiales en la imposición de sanciones administrativas a exservidores públicos plantea desafíos particulares en términos de cooperación interinstitucional y acceso a la información. Es fundamental establecer mecanismos eficaces de colaboración entre los órganos de control, las instituciones donde laboraron los exfuncionarios y otras entidades relevantes, para asegurar que la determinación de responsabilidades se base en información completa y actualizada.

2.9 Marco conceptual.

Toda vez, que el presente trabajo, tiene como fondo el proceso de una Auditoria, resulta necesario precisarle como un proceso debidamente estructurado, con el y en el cual, objetivamente, se recaba, analiza y evalúa información, con el fin determinar, si las acciones realizadas o ejecutadas por un Ente, se efectuaron de acuerdo a las normas y leyes aplicables al caso en particular, y en relación a las principios que garanticen una gestión pública funcional., esto de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente a la época.

En un sentido similar Auditoria Gubernamental es definida como la práctica que proporciona información y evaluaciones objetivas, con el fin de conocer si la administración y desempeño de programas u operaciones se encuentran de acuerdo con lo previamente establecido, esto según la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en ingles)

Ahora bien, establecido que es una Auditoria, es conveniente precisar, el instrumento que contiene los resultados de un proceso de fiscalización, el cual se denomina, Informe Individual. Según así lo refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación actual.

Citado, el instrumento final de una auditoría es de referir, que este contine las acciones procedentes, como lo son los Pliegos de Observaciones, y que resultan ser, la acción a través de la cual, el Órgano Fiscalizador, determina económicamente los presuntos daños y/o perjuicios causados a la Hacienda y/o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizada. Esto de acuerdo con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en vigencia.

En acuerdo con el párrafo anterior, al hablar de un posible daño, de manera natural, esto, implica, la existencia de una Probable Responsabilidad, misma que res la existencia de indicios, que pudieran advertir o suponer la intervención de alguien en particular en un acto delictivo. Lo anterior, en términos de lo citado por Hernández Pliego, Julio A. (2006), Programa De Derecho Procesal Penal, Porrúa, 13ª Ed.

Al estar hablando, de un proceso, que tiene la participación del Estado, quien a través de uno de sus Entes exige cuentas, resulta necesario, precisar, que tales acciones comprenden un Acto Administrativo, el cual, es la Declaración de voluntad, deseo y juicio, que se realiza de manera unilateral, constituyendo una decisión ejecutoria, emanada de la Administración Pública, en funciones de sus potestad administrativa, creando, modificando, transmitiendo o extinguiendo una situación jurídica, en beneficio del Interés General., esto de acuerdo a Serra Rojas, A. (1977) Derecho Administrativo, 1ra ed., México.

Si bien es cierto, hablamos en las líneas anteriores, del poder del Estado de exigir cuentas, verdadero es igual que, el mismo Estado, tiene límites, que se encuentran y denominamos Derechos Humanos, los que son, aquellos que tiene toda persona, por el solo hecho de ser ello, con los que se le permite alcanzar el máximo material y espiritualmente, con respeto a su comunidad. Lo cual así define Galiano Haench, José, (1998) Derechos Humanos. Teoría, Historia, Vigencia y Legislación, Lom-Arcis Universidad, Santiago De Chile.

Al hablar de la exigencia de rendir cuentas ante el Estado, y los Derechos que tiene toda persona, como lo es, quien debe rendir cuentas, resulta conveniente, entender la Debida Defensa, que es la posibilidad legal y material de ejercer la defensa de derechos e intereses de una persona, en un juicio justo, y ante la correspondiente autoridad, en apego a los principios de igualdad de las partes

y contradicción. De acuerdo con Cruz Barney, Oscar, (2015), Defensa a la Defensa y Abogacía en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ra Ed., México.

Resulta necesario mencionar, que, para ejercer y reclamar un derecho, quien así lo pretenda realizar debe tener un Interés Legítimo, el cual, es aquel interés personal, ya sea dentro de la esfera individual o colectiva, y que resulta altamente relevante, mismo que se traduce en un beneficio legal, como lo podría ser económico, profesional, de salud o cualquier otro. Lo cual es definido en la Tesis [J.]: 1A./J. 38/2016 (10A.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Núm. de Registro: 2012364.

Capitulo III
Metodología.

3.1 Tipo de estudio y diseño utilizado.

El presente trabajo de investigación se enmarca en un enfoque cualitativo con un diseño descriptivo-explicativo. Este enfoque se seleccionó debido a la naturaleza compleja del fenómeno estudiado: el estado de indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla.

El estudio es de tipo descriptivo en tanto que busca detallar las características y manifestaciones del problema de investigación, proporcionando una imagen precisa de la situación que enfrentan los exservidores públicos en los procesos de fiscalización. Al mismo tiempo, es explicativo porque pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos estudiados, buscando comprender por qué ocurre el estado de indefensión y en qué condiciones se manifiesta.

El diseño de la investigación es no experimental y transversal. Es no experimental porque se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, sin manipulación deliberada de

variables. Es transversal porque la recolección de datos se realiza en un solo momento, proporcionando una fotografía de la situación actual.

Se ha empleado una estrategia de investigación basada en el estudio de casos, centrándose en las experiencias de exservidores públicos del municipio de Palmar de Bravo, Puebla. Este enfoque permite un análisis profundo y detallado de las situaciones específicas que ilustran la problemática general.

La investigación combina dos métodos principales:

1. Investigación documental: Se realizó una revisión exhaustiva de la legislación aplicable, incluyendo leyes federales y estatales relacionadas con la fiscalización y rendición de cuentas. También se analizó doctrina jurídica y administrativa relevante para construir el marco teórico y conceptual del estudio.

2. Investigación de campo: Se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con exservidores públicos que han enfrentado procesos de fiscalización. Estas entrevistas proporcionaron datos primarios cruciales para comprender las experiencias personales y las percepciones de los afectados por los procesos de auditoría.

3.2 Universo, población y muestra.

Universo: El universo de este estudio comprende a todos los exservidores públicos municipales del estado de Puebla que han sido sujetos a procesos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Este universo incluye a todos aquellos que han ocupado cargos de elección popular o de designación en los 217 municipios del estado, particularmente aquellos que han ejercido funciones de presidentes municipales, síndicos, regidores, tesoreros y directores de obras públicas, entre otros cargos relevantes para la gestión financiera municipal.

Población: La población de estudio se acota a los exservidores públicos del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, que han ocupado cargos de alta responsabilidad, específicamente presidentes municipales, durante el periodo comprendido entre 1999 y 2005. Esta delimitación temporal se

establece considerando que permite analizar diferentes administraciones y capturar los cambios en los procesos de fiscalización a lo largo del tiempo.

Muestra: Dado el enfoque cualitativo y la naturaleza del estudio, se ha optado por un muestreo no probabilístico, específicamente un muestreo por conveniencia y de casos críticos. La muestra está constituida por dos exservidores públicos que ocuparon el cargo de presidente municipal en Palmar de Bravo durante el periodo de estudio:

1. Gabino Pedro Barojas de Rosas (Presidente Municipal 1999-2002)
2. Daniel Paredes Sánchez (Presidente Municipal 2002-2005)

Esta muestra, aunque pequeña, es significativa por varias razones:

1. Representatividad temporal: Cubre dos periodos administrativos consecutivos, permitiendo observar continuidades y cambios en los procesos de fiscalización.
2. Experiencias contrastantes: Los dos casos presentan diferentes experiencias con los procesos de fiscalización, lo que enriquece el análisis.
3. Profundidad de la información: Al tratarse de los máximos responsables de la administración municipal durante sus respectivos periodos, pueden proporcionar información detallada y de primera mano sobre los procesos de fiscalización y sus implicaciones.
4. Casos críticos: Ambos exfuncionarios han enfrentado procesos de fiscalización y procedimientos administrativos, lo que los convierte en casos críticos para el estudio del fenómeno de indefensión.

Es importante señalar que, dada la naturaleza cualitativa del estudio y el tamaño de la muestra, los resultados no pretenden ser estadísticamente representativos de todo el universo de exservidores públicos municipales en Puebla. Sin embargo, la riqueza y profundidad de la información obtenida

de estos casos permite generar conocimientos valiosos sobre el fenómeno estudiado y sentar las bases para futuras investigaciones más amplias.

3.3 Alcance.

El alcance de esta investigación es de carácter exploratorio-descriptivo, con elementos explicativos. Este enfoque multidimensional se justifica por la naturaleza compleja del fenómeno estudiado y la escasez de investigaciones previas sobre el tema específico de la indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla.

Exploratorio: La investigación tiene un componente exploratorio porque aborda un problema que ha sido poco estudiado en el contexto específico de Puebla y, particularmente, en el municipio de Palmar de Bravo. Este aspecto del estudio permite:

1. Familiarizarse con un fenómeno relativamente desconocido.
2. Obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real.
3. Identificar conceptos o variables promisorias para estudios futuros.
4. Establecer prioridades para investigaciones posteriores.

Descriptivo: El estudio también tiene un alcance descriptivo, ya que busca especificar las propiedades, características y perfiles importantes del fenómeno sometido a análisis. Este aspecto permite:

1. Describir con precisión las dimensiones del estado de indefensión de los exservidores públicos.
2. Detallar cómo se manifiesta el fenómeno de indefensión en los procesos de fiscalización.

3. Identificar y describir las características del proceso de auditoría y los procedimientos administrativos que pueden contribuir a la indefensión.

Explicativo: Aunque no es el enfoque principal, la investigación incluye elementos explicativos al intentar establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos estudiados. Este aspecto permite:

1. Proponer explicaciones sobre por qué ocurre el estado de indefensión.
2. Analizar las condiciones en las que se manifiesta este fenómeno.
3. Explorar las relaciones entre diferentes factores (legales, administrativos, políticos) que contribuyen a la indefensión de los exservidores públicos.

El alcance geográfico se limita al municipio de Palmar de Bravo, Puebla, centrándose en las experiencias de dos expresidentes municipales durante el periodo 1999-2005. Sin embargo, las implicaciones del estudio pueden ser relevantes para otros municipios del estado de Puebla y potencialmente para otros estados de México con sistemas de fiscalización similares.

Temporalmente, el estudio abarca los procesos de fiscalización y procedimientos administrativos relacionados con las administraciones municipales de 1999-2002 y 2002-2005, incluyendo los procedimientos que se extendieron más allá de estos periodos.

3.4 Metodología.

La presente investigación emplea una metodología mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos, con un predominio del enfoque cualitativo. Esta elección metodológica responde a la naturaleza compleja del fenómeno estudiado y a la necesidad de obtener una comprensión profunda y matizada del estado de indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla.

El proceso metodológico se estructuró en las siguientes fases:

1. Revisión documental:

- Análisis exhaustivo de la legislación aplicable, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, y otras leyes y reglamentos pertinentes.
- Estudio de doctrina jurídica y administrativa relacionada con la fiscalización, rendición de cuentas y derechos de los servidores públicos.
- Revisión de jurisprudencia relevante emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tribunales federales.

2. Investigación de campo:
    - Realización de entrevistas semiestructuradas a dos exservidores públicos (expresidentes municipales) de Palmar de Bravo, Puebla.
    - Diseño de un cuestionario que aborda aspectos clave del proceso de fiscalización, procedimientos administrativos y percepción de indefensión.
3. Análisis de datos:
    - Análisis de contenido de la información documental recopilada.
    - Análisis temático de las entrevistas, identificando patrones, temas recurrentes y experiencias significativas.
    - Triangulación de la información obtenida de fuentes documentales y entrevistas para aumentar la validez y confiabilidad de los hallazgos.
4. Estudio de casos:
    - Análisis detallado de los casos de los dos exservidores públicos entrevistados, examinando sus experiencias individuales en el contexto más amplio de los procesos de fiscalización.

5. Análisis comparativo:
    - Comparación de las experiencias de los dos exservidores públicos para identificar similitudes, diferencias y patrones en los procesos de fiscalización y en la percepción de indefensión.
6. Interpretación y síntesis:
    - Integración de los hallazgos del análisis documental, las entrevistas y el estudio de casos para desarrollar una comprensión holística del fenómeno estudiado.

Esta metodología permite abordar el problema de investigación desde múltiples ángulos, proporcionando una visión integral del fenómeno de indefensión en los procesos de fiscalización. La combinación de análisis documental y experiencias personales ofrece una base sólida para comprender tanto el marco legal y teórico como la realidad práctica que enfrentan los exservidores públicos.

3.5 Instrumentos y/o técnicas aplicadas.

En esta investigación se emplearon diversos instrumentos y técnicas para la recolección y análisis de datos, diseñados para abordar de manera integral el fenómeno del estado de indefensión de exservidores públicos municipales. A continuación, se describen detalladamente:

1. Revisión documental sistemática:
    - Descripción: Se realizó una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias.
    - Instrumentos: Fichas bibliográficas y de contenido, matrices de análisis documental.
    - Aplicación: Se analizaron leyes, reglamentos, jurisprudencia, y literatura académica relevante.

- Confiabilidad: Se aseguró mediante la consulta de fuentes oficiales y publicaciones académicas arbitradas.
- Validez: Se garantizó a través de la triangulación de fuentes y la revisión por pares académicos.

2. Entrevista semiestructurada:
   - Descripción: Se diseñó un guion de entrevista con preguntas abiertas y cerradas.
   - Instrumento: Guion de entrevista compuesto por 20 preguntas divididas en 4 secciones (datos personales, trayectoria política, experiencia como presidente municipal, y proceso de fiscalización).
   - Aplicación: Se realizaron entrevistas presenciales con dos expresidentes municipales de Palmar de Bravo.
   - Confiabilidad: Se aseguró mediante la grabación y transcripción literal de las entrevistas, y la revisión de las transcripciones por los entrevistados.
   - Validez: Se realizó una validación de contenido del guion de entrevista por expertos en metodología y derecho administrativo.
3. Análisis de contenido:
   - Descripción: Técnica para analizar sistemáticamente el contenido de las entrevistas y documentos.
   - Instrumento: Software de análisis cualitativo (como ATLAS.ti o NVivo) para codificar y categorizar la información.
   - Aplicación: Se codificaron las transcripciones de las entrevistas y los documentos relevantes.

- Confiabilidad: Se empleó la técnica de codificación múltiple, donde dos investigadores codificaron independientemente y luego compararon resultados.
- Validez: Se realizó una validación cruzada de las categorías y temas emergentes con expertos en el campo.

4. Estudio de casos:
    - Descripción: Análisis profundo de los casos individuales de los exservidores públicos entrevistados.
    - Instrumento: Protocolo de estudio de caso que incluye antecedentes, cronología de eventos, análisis de documentos relacionados y síntesis de la entrevista.
    - Aplicación: Se desarrolló un caso de estudio detallado para cada expresidente municipal.
    - Confiabilidad: Se aseguró mediante la documentación exhaustiva de todas las fuentes de información utilizadas en cada caso.
    - Validez: Se realizó una validación de los casos de estudio con los propios sujetos de investigación (validación del participante).
5. Análisis comparativo:
    - Descripción: Técnica para identificar patrones, similitudes y diferencias entre los casos estudiados.
    - Instrumento: Matriz de comparación que incluye variables clave como experiencia política, proceso de fiscalización, obstáculos enfrentados, y percepción de indefensión.
    - Aplicación: Se compararon sistemáticamente los dos casos de estudio.

- Confiabilidad: Se aseguró mediante la revisión independiente de la matriz comparativa por dos investigadores.
- Validez: Se validó la matriz y los resultados del análisis comparativo con expertos en fiscalización y derecho administrativo.

6. Triangulación metodológica:
    - Descripción: Técnica para integrar y contrastar los datos obtenidos a través de diferentes métodos.
    - Instrumento: Matriz de triangulación que cruza los hallazgos de la revisión documental, entrevistas, y análisis de casos.
    - Aplicación: Se contrastaron los hallazgos de las diferentes fuentes y métodos para identificar convergencias y divergencias.
    - Confiabilidad: Se aseguró mediante la documentación detallada del proceso de triangulación.
    - Validez: La triangulación en sí misma es una estrategia para aumentar la validez de los hallazgos de la investigación.

3.6 Procedimientos.

El proceso de investigación se llevó a cabo siguiendo una serie de pasos sistemáticos para asegurar la recolección, análisis e interpretación rigurosa de los datos. A continuación, se describe detalladamente cómo se aplicaron los instrumentos y técnicas, así como el tratamiento dado a la información obtenida:

1. Revisión documental sistemática:

- Se inició con la identificación de fuentes primarias (leyes, reglamentos, jurisprudencia) y secundarias (artículos académicos, libros especializados) relevantes.
- Se crearon fichas bibliográficas y de contenido para cada documento revisado, utilizando un formato estandarizado.
- Se elaboró una matriz de análisis documental para sintetizar y comparar la información clave de diferentes fuentes.
- La información recopilada se organizó temáticamente, abordando aspectos como marco legal de la fiscalización, derechos de los servidores públicos, y procedimientos administrativos.

2. Entrevistas semiestructuradas:
    - Se contactó a los exservidores públicos seleccionados, explicándoles el propósito de la investigación y solicitando su participación.
    - Las entrevistas se realizaron de forma presencial en lugares acordados con los participantes.
    - Se utilizó el guion de entrevista previamente diseñado, permitiendo flexibilidad para explorar temas emergentes.
    - Las entrevistas fueron grabadas con el consentimiento de los participantes y posteriormente transcritas literalmente.
    - Se realizó una revisión de las transcripciones con los entrevistados para asegurar la precisión de la información.
3. Análisis de contenido:

- Las transcripciones de las entrevistas y los documentos relevantes se importaron al software de análisis cualitativo ATLAS.ti.
- Se desarrolló un libro de códigos inicial basado en los objetivos de la investigación y el marco teórico.
- Dos investigadores codificaron independientemente los materiales, utilizando tanto códigos predefinidos como emergentes.
- Se realizaron reuniones periódicas entre los codificadores para discutir y resolver discrepancias, refinando el esquema de codificación.
- Se generaron reportes de códigos y citas para facilitar el análisis temático.

4. Estudio de casos:
    - Para cada exservidor público entrevistado, se elaboró un protocolo de estudio de caso.
    - Se recopiló información adicional sobre el contexto político y administrativo de sus periodos de gobierno.
    - Se construyó una narrativa cronológica de eventos clave, incluyendo el proceso de fiscalización y los procedimientos administrativos subsecuentes.
    - Se integraron las perspectivas personales obtenidas en las entrevistas con la información documental disponible.
    - Los casos de estudio fueron revisados por los participantes para asegurar la precisión y completitud de la información.
5. Análisis comparativo:
    - Se diseñó una matriz de comparación con variables clave identificadas en los estudios de caso y el análisis de contenido.

- Se poblaron las matrices con información de ambos casos, permitiendo una comparación sistemática.
- Se identificaron patrones, similitudes y diferencias entre los casos, prestando especial atención a las experiencias de indefensión y los factores contribuyentes.
- Se elaboró un informe detallando los hallazgos del análisis comparativo.

6. Triangulación metodológica:
    - Se construyó una matriz de triangulación que integra los hallazgos de la revisión documental, las entrevistas, y el análisis de casos.
    - Se identificaron puntos de convergencia y divergencia entre las diferentes fuentes de datos.
    - Se analizaron las discrepancias para determinar si representaban errores en los datos, diferencias de perspectiva, o complejidades inherentes al fenómeno estudiado.
    - Se elaboró un informe de triangulación que sintetiza los hallazgos integrados y proporciona una visión holística del fenómeno de indefensión.
7. Tratamiento final de la información:
    - Se realizó una síntesis narrativa de los hallazgos principales, organizados según los objetivos de la investigación.
    - Se identificaron citas ilustrativas de las entrevistas para apoyar los hallazgos clave.
    - Se elaboraron diagramas y tablas para representar visualmente las relaciones entre conceptos y los patrones identificados.
    - Se desarrollaron conclusiones preliminares y recomendaciones basadas en el análisis integrado de toda la información.

- Se realizó una sesión de validación con expertos en el campo para discutir los hallazgos y refinar las conclusiones.

Capítulo IV. Análisis y presentación de resultados.

A manera de introducción se exponen las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos que sirvieron como muestra para esta investigación.

A continuación, se describen las respuestas de los funcionarios con su respectivo análisis, posteriormente se desarrolla el análisis general de los resultados.

Entrevista no. 1.

1. Nombre completo: Gabino Pedro Barojas de Rosas
2. Trayectoria en el Servicio Público:
    - Trabajó en tribunales (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) por aproximadamente 9 años.
    - Fue presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, en el periodo 1999-2002.
3. Infancia: Creció en Cuacnopalan Junta Auxiliar de Palmar de Bravo, dedicándose al campo con su padre campesino.
4. Interés en la política: Fue invitado por un grupo local que buscaba cambiar la dinámica política del municipio de Palmar de Bravo.
5. Hechos que marcaron su vida política:
    - Participación en dos elecciones municipales (1995 y 1998).

- Confrontaciones con el gobierno estatal, especialmente con Rafael Moreno Valle, razón que lo lleva a enfrentar acusaciones respecto a fiscalización de sus cuentas públicas, y termina preso.

6-7. Acciones distintivas como presidente Municipal:

- Gestión y construcción de un hospital.
- Construcción de una carretera a Cuesta Blanca.
- Construcción de escuelas preparatorias en Cuesta Blanca.

8. Problemas enfrentados:
    - Confrontaciones con el gobierno estatal.
    - Presiones para aceptar convenios y formas de ejecución de obras que consideraba inadecuadas.
    - Intentos de descontar recursos del ramo 33 a su municipio.
9. Estrategias: Utilizó su conocimiento de la ley y contó con el asesoramiento de un expresidente municipal.
10. Impacto personal: Menciona confrontaciones posteriores a su mandato, incluyendo un proceso judicial en su contra.

11-18. Respecto al Procedimiento Administrativo:

- No menciona específicamente un procedimiento administrativo por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- Describe un proceso judicial en su contra, iniciado aproximadamente 20 años después de su gestión.
- No le fue notificado el inicio de ningún procedimiento de fiscalización o responsabilidad.

- No tuvo oportunidad de presentar información durante un proceso de fiscalización.
- El proceso judicial concluyó con un amparo a su favor otorgado por un juez federal.
- Menciona que guardó copias de expedientes técnicos de su administración que le sirvieron para su defensa.
- El síndico del municipio (de una administración posterior) presentó un escrito indicando que no había evidencia de detrimento al municipio durante su administración.

19. Proyectos políticos futuros: No se mencionan en la entrevista.

Elementos relevantes como resultado de la entrevista:

1. Contexto político: La experiencia de Barojas de Rosas ilustra cómo las tensiones políticas pueden influir en los procesos de fiscalización. Su apoyo a Rafael Moreno Valle en lugar de Mario Marín tuvo consecuencias en la liberación de recursos y, posteriormente, en el proceso de auditoría.
2. Falta de notificación: Barojas de Rosas indica que nunca se le notificó sobre la existencia de una averiguación previa en su contra. Esto resalta una grave deficiencia en el debido proceso y el derecho a la defensa.
3. Violación del derecho de audiencia: El entrevistado menciona que su garantía de audiencia fue violada flagrantemente, ya que nunca se le llamó para defenderse durante la integración de la averiguación previa.
4. Problemas de temporalidad: El caso contra Barojas de Rosas se inició casi 20 años después de su gestión, lo que plantea cuestiones sobre la prescripción y la dificultad de defender acciones realizadas en un pasado lejano.
5. Falta de evidencia sustancial: El entrevistado menciona que ni siquiera se acreditó la existencia del dinero supuestamente malversado, lo que sugiere una falta de rigor en el proceso de investigación.

6. Uso político de instituciones: Barojas de Rosas sugiere que las instituciones, incluyendo el órgano de fiscalización, fueron utilizadas como instrumentos de represión política.

7. Intervención judicial: El caso se resolvió finalmente a través de un amparo otorgado por un juez federal, lo que indica la importancia de los controles judiciales en los procesos administrativos.

8. Acceso limitado a la información: Aunque Barojas de Rosas había guardado copias de expedientes, menciona la dificultad de acceder a cierta información necesaria para su defensa.

9. Cooperación institucional: El entrevistado menciona que el síndico de una administración posterior presentó un escrito indicando que no había evidencia de detrimento al municipio durante su administración, lo que sugiere la importancia de la cooperación entre administraciones.

Estos elementos refuerzan varios aspectos clave del tema de investigación:

- La vulnerabilidad de los exservidores públicos a procesos de fiscalización politizados.

- La importancia crucial del debido proceso y el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos.

- Los desafíos que plantea la temporalidad en los procesos de fiscalización, especialmente cuando se inician mucho después de que el funcionario ha dejado el cargo.

- La necesidad de mecanismos robustos para garantizar el acceso a la información relevante para la defensa de los exfuncionarios.

- El papel importante que pueden jugar los controles judiciales en la protección de los derechos de los exservidores públicos.

La experiencia de Barojas de Rosas subraya la necesidad de reformas en el sistema de fiscalización para garantizar procesos más justos, transparentes y menos susceptibles a influencias políticas.

También destaca la importancia de establecer límites temporales razonables para iniciar procesos de responsabilidad administrativa y de asegurar que los exfuncionarios tengan acceso adecuado a la información y oportunidades de defensa.

Entrevista no. 2.

1. Nombre completo: Daniel Paredes Sánchez
2. Trayectoria en el Servicio Público:
    - Trabajó en el Registro Civil (1989)
    - Secretario General del Ayuntamiento (1990-1993)
    - Tesorero Municipal (1996-1999)
    - Presidente Municipal de Palmar de Bravo (2002-2005)
3. Infancia: Creció en una familia de 8 hermanos, con padres comerciantes y ganaderos.
4. Interés en la política: No se menciona específicamente, pero se infiere que surgió de su experiencia trabajando en diferentes administraciones municipales.
5. Hechos que marcaron su vida política:
    - Participación en dos elecciones municipales (1999 y 2002)
    - Confrontaciones con el gobierno estatal durante su administración

6-7. Acciones distintivas como presidente Municipal:

- Construcción del sistema de agua potable para Pala
- Construcción del relleno sanitario intermunicipal
- Construcción del entronque en la autopista

- Pavimentación de la carretera Puerta Cañada

8. Problemas enfrentados:
    - Tensiones políticas con el gobierno estatal
    - Dificultades para obtener recursos al final de su administración
9. Estrategias: Implementó un sistema de atención ciudadana y mantuvo diálogo con líderes comunitarios.
10. Impacto personal: Menciona consecuencias políticas y problemas con la aprobación de su cuenta pública.

11-18. Respecto al Procedimiento Administrativo:

- No recibió notificación directa del inicio de fiscalización
- No pudo atender los pliegos de observaciones por estar fuera del país
- No tuvo oportunidad de presentar información durante el proceso de fiscalización
- No se le notificó directamente el inicio del procedimiento administrativo
- No tuvo oportunidad de presentar información durante el procedimiento administrativo
- El procedimiento concluyó con sanciones económicas por cantidades que considera exorbitantes
- No tuvo acceso a los archivos institucionales para su defensa
- Considera que, si hubiera tenido la oportunidad de presentar información, podría haber evitado el procedimiento administrativo

19. Proyectos políticos futuros: Menciona la posibilidad de volver a participar en la política, pero no especifica proyectos concretos.

Resultados de la entrevista.

La entrevista con Daniel Paredes Sánchez revela aspectos cruciales relacionados con el tema de investigación sobre el estado de indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla. Su experiencia como expresidente municipal de Palmar de Bravo (2002-2005) ofrece una perspectiva valiosa sobre los desafíos que enfrentan los exfuncionarios en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

Varios elementos de la entrevista se alinean directamente con la problemática central de la investigación:

1. Falta de notificación: Paredes Sánchez indica que no recibió notificación directa del inicio de la fiscalización ni del procedimiento administrativo. Esto sugiere una falla significativa en el debido proceso y en el derecho a la defensa de los exservidores públicos.

2. Imposibilidad de presentar información: El entrevistado menciona que no tuvo la oportunidad de presentar información o documentación durante el proceso de fiscalización ni durante el procedimiento administrativo. Esta situación corrobora la hipótesis de que los exfuncionarios a menudo se encuentran en un estado de indefensión ante las observaciones de la Auditoría.

3. Falta de acceso a archivos institucionales: Paredes Sánchez señala que no tuvo acceso a los archivos del municipio que podrían haber sido útiles para su defensa. Esto destaca la importancia de establecer mecanismos que garanticen el acceso a la información relevante para los exfuncionarios.

4. Impacto de cambios políticos: La entrevista revela cómo las tensiones políticas y los cambios de administración pueden influir en los procesos de fiscalización y en la aprobación de cuentas públicas. Esto subraya la necesidad de sistemas de rendición de cuentas más objetivos y menos susceptibles a influencias políticas.

5. Consecuencias desproporcionadas: El entrevistado menciona sanciones económicas que considera exorbitantes, lo que plantea cuestiones sobre la proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de mecanismos de defensa más robustos.

6. Temporalidad de los procesos: El hecho de que el procedimiento administrativo se realizara mucho después de que Paredes Sánchez dejara el cargo resalta los desafíos que enfrentan los exfuncionarios para defenderse efectivamente después de un lapso considerable de tiempo.

7. Percepción de motivaciones políticas: Las referencias del entrevistado a conflictos políticos y su impacto en los procesos de fiscalización subrayan la importancia de garantizar la independencia y objetividad de los órganos de control.

Estos elementos refuerzan la relevancia del tema de investigación y la necesidad de abordar las brechas en el sistema actual de fiscalización y rendición de cuentas. La experiencia de Paredes Sánchez ilustra cómo la falta de mecanismos adecuados para la defensa de exservidores públicos puede llevar a situaciones de indefensión y potencialmente a resultados injustos.

La entrevista también sugiere áreas potenciales para la mejora del sistema, como:

- Establecer protocolos claros de notificación para exfuncionarios.
- Garantizar oportunidades adecuadas para la presentación de información y evidencia.
- Desarrollar mecanismos para el acceso a archivos institucionales relevantes.
- Implementar salvaguardas contra la influencia indebida de factores políticos en los procesos de fiscalización.
- Revisar los plazos y procedimientos para asegurar que sean justos y factibles para los exservidores públicos.

4.1 Análisis del marco legal y normativo.

El marco legal y normativo que rige los procesos de fiscalización y rendición de cuentas en el estado de Puebla se compone principalmente de las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establece en su artículo 115 la base de la organización municipal y en el 79 los principios de la fiscalización superior.

b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: En sus artículos 113 y 114 define las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.

c) Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla: Regula los procedimientos de fiscalización y las responsabilidades de los servidores públicos.

El análisis de este marco revela algunas áreas potencialmente problemáticas:

- Existe una falta de claridad en los procedimientos para notificar a exservidores públicos sobre procesos de fiscalización iniciados después de su periodo de gestión.
- Los plazos establecidos para la presentación de pruebas y alegatos pueden resultar insuficientes, especialmente para exfuncionarios que ya no tienen acceso directo a la documentación oficial.
- No se establecen mecanismos claros para garantizar el acceso a la información necesaria para la defensa de exservidores públicos.

4.2 Perfil de los exservidores públicos entrevistados.

a) Gabino Pedro Barojas de Rosas:

- Periodo de gestión: 1999-2002
- Trayectoria política: Primer cargo de elección popular, afiliado al PAN.

- Contexto: Su administración marcó un cambio político en el municipio, siendo la primera vez que un partido de oposición ganaba la alcaldía.

b) Daniel Paredes Sánchez:

- Periodo de gestión: 2002-2005
- Trayectoria política: Experiencia previa en cargos municipales, afiliado al PRI.
- Contexto: Su administración representó un retorno del PRI al gobierno municipal.

4.3 Experiencias de los exservidores públicos con los procesos de fiscalización.

a) Gabino Pedro Barojas de Rosas:

- Cronología: 2010: Se inicia un proceso judicial en su contra, aproximadamente 8 años después de concluir su mandato. 2011: Es detenido y encarcelado durante el primer año de gobierno de Rafael Moreno Valle como gobernador. Fecha no especificada: Un juez federal otorga un amparo a su favor.
- Percepciones:
    - Considera que nunca se le notificó el inicio de ningún procedimiento de fiscalización o responsabilidad.
    - Afirma que no tuvo oportunidad de presentar información durante un proceso de fiscalización.
    - Percibe el proceso como políticamente motivado y violatorio de sus derechos.

b) Daniel Paredes Sánchez:

- Cronología: 2006: Sale del país por cuestiones personales. Fecha no especificada: Se entera de la existencia de pliegos de observaciones. Fecha no especificada: Se le imponen sanciones económicas que considera exorbitantes.

- Percepciones:
    - Afirma que no recibió notificación directa del inicio de fiscalización.
    - Indica que no pudo atender los pliegos de observaciones por estar fuera del país.
    - Considera que no tuvo oportunidad de presentar información durante el proceso de fiscalización o el procedimiento administrativo.
    - Percibe que factores políticos influyeron en el proceso de fiscalización y en la aprobación de sus cuentas públicas.

Ambos exfuncionarios coinciden en la percepción de falta de debido proceso y oportunidades limitadas para defenderse efectivamente. Sus experiencias sugieren una brecha significativa entre los procedimientos formales establecidos en la ley y la práctica real de los procesos de fiscalización, especialmente cuando se trata de exservidores públicos.

4.4 Análisis comparativo de los casos.

Similitudes:

- Ambos exfuncionarios reportan no haber recibido notificaciones directas sobre el inicio de procesos de fiscalización.
- Ninguno tuvo la oportunidad de presentar información o documentación durante el proceso de fiscalización.
- Los dos perciben una influencia política en los procesos de fiscalización y procedimientos administrativos subsecuentes.
- Ambos enfrentaron consecuencias legales años después de haber concluido sus mandatos.

Diferencias:

- Barojas de Rosas enfrentó un proceso judicial que culminó en su detención, mientras que Paredes Sánchez enfrentó sanciones económicas.
- El caso de Barojas de Rosas se resolvió mediante un amparo federal, mientras que no hay información sobre una resolución similar para Paredes Sánchez.
- Paredes Sánchez estaba fuera del país cuando se iniciaron los procedimientos, lo que complicó aún más su capacidad de respuesta.

Patrones identificados:

- Existe una tendencia a iniciar procesos de fiscalización y procedimientos administrativos mucho después de concluidos los periodos de gestión.
- Se observa una aparente falta de mecanismos efectivos para notificar y permitir la defensa de exservidores públicos.
- Los cambios en el panorama político parecen influir en la iniciación y el curso de los procesos de fiscalización.

4.5 Identificación de factores que contribuyen al estado de indefensión.

Aspectos procedimentales:

- Falta de notificaciones oportunas y directas a los exservidores públicos.
- Plazos inadecuados para la presentación de pruebas y alegatos, especialmente considerando la complejidad de los casos y el tiempo transcurrido desde la gestión.
- Dificultad de acceso a la información y documentación necesaria para la defensa, particularmente cuando ya no se está en el cargo.

Factores políticos y contextuales:

- Cambios en las administraciones estatales y municipales que pueden influir en la priorización de casos de fiscalización.
- Uso potencial de los procesos de fiscalización como herramienta de presión política.
- Falta de continuidad en las políticas de fiscalización y rendición de cuentas entre diferentes administraciones.

Barreras legales o administrativas:

- Ausencia de disposiciones legales claras sobre los derechos y garantías de los exservidores públicos en procesos de fiscalización.
- Falta de mecanismos de coordinación entre las administraciones salientes y entrantes para la preservación y acceso a la información relevante.
- Limitaciones en la capacidad de los órganos de fiscalización para manejar casos complejos que involucran a exfuncionarios.

4.6 Impacto del estado de indefensión.

Consecuencias personales y profesionales para los exservidores públicos:

- Daño reputacional significativo, afectando futuras oportunidades políticas y profesionales.
- Estrés emocional y financiero debido a procesos legales prolongados.
- En el caso de Barojas de Rosas, privación de la libertad por un periodo no especificado.
- Para Paredes Sánchez, imposición de sanciones económicas consideradas exorbitantes.

Implicaciones para la gestión pública y la rendición de cuentas:

- Posible disuasión de ciudadanos capaces de participar en la administración pública por temor a futuros procesos de fiscalización injustos.
- Riesgo de que los funcionarios en activo tomen decisiones basadas en el miedo a futuras repercusiones, en lugar de en el mejor interés público.
- Potencial pérdida de confianza pública en los sistemas de fiscalización y rendición de cuentas.
- Posibilidad de que los procesos de fiscalización sean percibidos como herramientas de persecución política más que como mecanismos de control y transparencia.
- Riesgo de que la falta de debido proceso en estos casos socave la legitimidad de los esfuerzos genuinos de combate a la corrupción y promoción de la transparencia.

Estos hallazgos sugieren que el estado de indefensión de los exservidores públicos no solo afecta a los individuos involucrados, sino que también tiene implicaciones más amplias para la integridad y eficacia del sistema de gobernanza pública en su conjunto.

4.7 Análisis de la percepción de justicia y debido proceso.

La evaluación de la adherencia a los principios de debido proceso en los casos estudiados revela serias deficiencias:

- Derecho a ser informado: Ambos exfuncionarios reportan no haber sido notificados adecuadamente sobre los procesos en su contra, violando un principio fundamental del debido proceso.
- Derecho a ser oído: Ninguno de los entrevistados tuvo la oportunidad de presentar su versión de los hechos o evidencia en su defensa durante las etapas iniciales del proceso de fiscalización.

- Acceso a la información: Se evidencia una falta de mecanismos para que los exservidores públicos accedan a la documentación necesaria para su defensa, especialmente después de dejar el cargo.

- Plazo razonable: Los procesos se iniciaron varios años después de concluidos los mandatos, complicando la defensa efectiva y violando el principio de seguridad jurídica.

- Presunción de inocencia: Las experiencias relatadas sugieren que los exfuncionarios fueron tratados como culpables antes de que se completara un proceso justo.

La percepción de los entrevistados sobre la equidad del sistema de fiscalización es uniformemente negativa. Ambos consideran que los procesos están influenciados por motivaciones políticas más que por un genuino interés en la rendición de cuentas.

4.8 Triangulación de fuentes.

Al contrastar los hallazgos de las entrevistas con la revisión documental y el marco legal, se identifican las siguientes convergencias y divergencias:

Convergencias:

- El marco legal establece principios de debido proceso que, según las experiencias relatadas, no se están cumpliendo en la práctica.

- La legislación no proporciona mecanismos claros para la defensa de exservidores públicos, lo cual se refleja en las dificultades experimentadas por los entrevistados.

Divergencias:

- Mientras que la ley establece plazos específicos para los procesos de fiscalización, las experiencias de los entrevistados sugieren que estos no se respetan en la práctica.

- La normativa enfatiza la objetividad e imparcialidad en los procesos de fiscalización, pero las percepciones de los exfuncionarios indican una fuerte influencia de factores políticos.

4.9 Hallazgos clave y temas emergentes.

Principales descubrimientos:

1. Existe una brecha significativa entre los procedimientos legales establecidos y la práctica real de los procesos de fiscalización.

2. Los exservidores públicos enfrentan obstáculos sustanciales para ejercer su derecho a la defensa, principalmente debido a la falta de notificación oportuna y acceso a la información.

3. Los procesos de fiscalización parecen ser vulnerables a influencias políticas, comprometiendo su objetividad e imparcialidad.

4. La temporalidad de los procesos, iniciados años después de concluidos los mandatos, complica significativamente la capacidad de defensa de los exfuncionarios.

Patrones significativos:

1. Politización de los procesos de fiscalización: Ambos casos sugieren que los cambios en el panorama político influyen en la iniciación y el curso de los procesos de fiscalización.

2. Falta de continuidad administrativa: Se evidencia una falta de mecanismos para asegurar la transferencia adecuada de información entre administraciones, lo que afecta la capacidad de defensa de los exservidores públicos.

3. Vulnerabilidad legal de los exfuncionarios: El marco legal actual parece no proporcionar salvaguardas adecuadas para proteger los derechos de los exservidores públicos en procesos de fiscalización.

4. Impacto a largo plazo en la gestión pública: Las experiencias negativas de los exfuncionarios podrían tener un efecto disuasorio en la participación ciudadana en la administración pública.

5. Cuestionamiento de la eficacia del sistema de rendición de cuentas: Las percepciones de injusticia y falta de debido proceso pueden socavar la legitimidad y eficacia de los esfuerzos de fiscalización y combate a la corrupción.

Estos hallazgos y temas emergentes subrayan la necesidad de una revisión profunda de los procesos de fiscalización y rendición de cuentas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los exservidores públicos y la garantía de procesos justos e imparciales.

4.10 Limitaciones del estudio.

a) Tamaño de la muestra:

- El estudio se basa en las experiencias de solo dos exservidores públicos, lo que limita la generalización de los hallazgos.
- La muestra no es representativa de todos los municipios de Puebla ni de todos los periodos administrativos.

b) Sesgo de memoria:

- Dado que los eventos discutidos ocurrieron hace varios años, existe la posibilidad de que los recuerdos de los entrevistados no sean completamente precisos o estén influenciados por experiencias posteriores.

c) Perspectiva única:

- El estudio se centra en la perspectiva de los exservidores públicos, sin incluir las visiones de los auditores o funcionarios actuales de los órganos de fiscalización.

d) Limitaciones geográficas y temporales:

- El estudio se enfoca en un solo municipio (Palmar de Bravo) y en periodos específicos, lo que puede no reflejar la situación en otros municipios o en tiempos más recientes.

e) Acceso limitado a documentación oficial:

- No se tuvo acceso completo a los expedientes oficiales de los procesos de fiscalización, lo que limita la corroboración de algunos detalles proporcionados por los entrevistados.

f) Cambios en la legislación:

- Desde los periodos estudiados, ha habido cambios en la legislación que podrían haber afectado los procesos de fiscalización, lo cual no se refleja completamente en este estudio.

4.11 Implicaciones para la práctica y la política pública.

Basados en los hallazgos, se proponen las siguientes recomendaciones preliminares:

a) Mejora de los mecanismos de notificación:

- Implementar un sistema robusto para notificar a exservidores públicos sobre procesos de fiscalización, incluso años después de haber dejado el cargo.

- Establecer una base de datos actualizada de contactos de exfuncionarios.

b) Garantía de acceso a la información:

- Desarrollar protocolos para que los exservidores públicos puedan acceder a la documentación necesaria para su defensa, incluso después de dejar el cargo.

- Implementar sistemas de archivo digital que faciliten la preservación y acceso a largo plazo de la información relevante.

c) Revisión de plazos y procedimientos:

- Reconsiderar los plazos de prescripción para iniciar procesos de fiscalización, equilibrando la necesidad de investigación con el derecho a la seguridad jurídica.

- Establecer plazos más realistas para la presentación de pruebas y alegatos, considerando las dificultades que enfrentan los exfuncionarios.

d) Fortalecimiento de la independencia de los órganos de fiscalización:

- Implementar medidas para aislar los procesos de fiscalización de influencias políticas.
- Establecer mecanismos de supervisión externa para garantizar la objetividad de los procesos.

e) Capacitación y sensibilización:

- Desarrollar programas de capacitación para auditores y funcionarios sobre la importancia del debido proceso y los derechos de los exservidores públicos.
- Implementar campañas de concientización sobre la importancia de la rendición de cuentas y la protección de derechos en procesos de fiscalización.

f) Mejora de la continuidad administrativa:

- Establecer protocolos robustos de entrega-recepción que aseguren la preservación y transferencia adecuada de información entre administraciones.
- Crear mecanismos de colaboración entre administraciones salientes y entrantes para facilitar los procesos de fiscalización.

g) Reforma legislativa:

- Proponer modificaciones a la legislación actual para incluir salvaguardas específicas para los derechos de los exservidores públicos en procesos de fiscalización.
- Considerar la creación de una figura de "defensor del exservidor público" dentro de los órganos de fiscalización.

h) Fomento de la transparencia:

- Implementar mecanismos para hacer más transparentes los procesos de fiscalización, permitiendo un mayor escrutinio público sin comprometer las investigaciones en curso.

Estas recomendaciones buscan abordar las deficiencias identificadas en el estudio, con el objetivo de mejorar la equidad y eficacia de los procesos de fiscalización, al tiempo que se protegen los derechos de los exservidores públicos y se fortalece la confianza en el sistema de rendición de cuentas.

Conclusiones.

El presente trabajo de investigación ha explorado en profundidad el estado de indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla, revelando una serie de deficiencias significativas en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas. A través del análisis de casos concretos y la revisión del marco legal y normativo, se han identificado varias áreas críticas que requieren atención urgente para garantizar un sistema justo y equitativo de fiscalización.

1. Vulneración del derecho de audiencia: Uno de los hallazgos más preocupantes es la sistemática violación del derecho de audiencia de los exservidores públicos. La falta de notificación oportuna y directa de los pliegos de observaciones o informes de resultados a los presuntos responsables constituye una grave violación al debido proceso. Esta práctica contradice directamente lo establecido por la jurisprudencia, que señala la necesidad de notificar a los presuntos responsables para tutelar su derecho de audiencia y permitir una defensa adecuada y oportuna (Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, Tesis: PC.XVI.A. J/21 A.10a. 2018).

2. Desequilibrio temporal en los procesos de fiscalización: Se ha observado una tendencia preocupante a iniciar procesos de fiscalización y procedimientos administrativos mucho después de concluidos los periodos de gestión. Este desfase temporal no solo complica la defensa efectiva de los exservidores públicos, sino que también compromete la integridad y eficacia del proceso de rendición de cuentas.

3. Influencia política en los procesos de fiscalización: Los casos analizados sugieren una influencia significativa de factores políticos en la iniciación y el curso de los procesos de

fiscalización. Esta politización percibida socava la credibilidad y objetividad del sistema de rendición de cuentas, alejándolo de su propósito fundamental de garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos públicos.

4. Barreras en el acceso a la información: Se ha identificado una falta sistemática de mecanismos que permitan a los exservidores públicos acceder a la documentación necesaria para su defensa. Esta barrera informativa es particularmente problemática cuando los procesos se inician años después de que el funcionario ha dejado el cargo.

5. Necesidad de regularización de procedimientos: La jurisprudencia citada enfatiza la necesidad de regularizar los procedimientos de fiscalización ya iniciados o concluidos para respetar las formalidades esenciales del procedimiento con respecto a los presuntos infractores (Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, Tesis: PC.XVI.A. J/21 A.10a. 2018). Esta regularización es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo.

6. Impacto en la gestión pública: Las experiencias negativas de los exfuncionarios estudiados sugieren un potencial efecto disuasorio en la participación ciudadana en la administración pública. Este fenómeno podría tener consecuencias a largo plazo en la calidad y eficacia de la gestión pública municipal.

7. Reforma legal y procedimental: Los hallazgos apuntan a la necesidad urgente de una reforma tanto legal como procedimental en el sistema de fiscalización. Esta reforma debe abordar las deficiencias identificadas, particularmente en lo que respecta a la notificación, el acceso a la información y los plazos de los procesos.

8. Fortalecimiento de la independencia institucional: Se evidencia la necesidad de fortalecer la independencia de los órganos de fiscalización para garantizar procesos objetivos e imparciales, libres de influencias políticas indebidas.

Este estudio revela una brecha significativa entre los principios legales de debido proceso y la práctica real en los procesos de fiscalización de exservidores públicos municipales en Puebla. La

corrección de estas deficiencias no solo es crucial para proteger los derechos individuales de los exfuncionarios, sino también para fortalecer la integridad y eficacia del sistema de rendición de cuentas en su conjunto. Se requiere una acción concertada de todos los actores involucrados para implementar las reformas necesarias y garantizar un sistema de fiscalización justo, transparente y efectivo.

La investigación sobre el estado de indefensión de exservidores públicos municipales ante los pliegos de observación de la Auditoría Superior de Puebla demuestra una relación clara y coherente entre la problemática planteada, la hipótesis, el marco teórico y referencial, el análisis de la información, los resultados y las conclusiones. Esta cohesión se evidencia a lo largo de todo el estudio, reforzando la validez y relevancia de los hallazgos. A continuación, se detalla esta relación:

1. Problemática planteada y su relación con los demás elementos:

La problemática central identificada es la aparente falta de garantías procesales para los exservidores públicos en los procesos de fiscalización, específicamente en cuanto a la notificación de pliegos de observaciones y la oportunidad de defensa. Esta cuestión se refleja consistentemente en todos los aspectos de la investigación:

- Hipótesis: La hipótesis propuesta sugiere que la falta de notificación directa de los pliegos de observación a los exservidores públicos responsables vulnera su derecho a una debida defensa y afecta la eficacia del proceso de fiscalización. Esta hipótesis se deriva directamente de la problemática identificada y guía el desarrollo de toda la investigación.

- Marco teórico y referencial: El marco teórico aborda conceptos clave como el debido proceso, el derecho administrativo sancionador y los principios de la rendición de cuentas. Estos elementos teóricos proporcionan el fundamento para analizar la problemática desde una perspectiva jurídica y administrativa. Por ejemplo, la discusión sobre la teoría del debido proceso administrativo (Béjar Rivera, 2018) se alinea directamente con las cuestiones de notificación y derecho de defensa identificadas en la problemática.

- Análisis de la información: El análisis de los casos de estudio y la legislación aplicable se enfoca en los aspectos específicos planteados en la problemática, como los procedimientos de notificación, los plazos para la defensa y el acceso a la información. Este enfoque asegura que el análisis permanezca centrado en la cuestión principal de la investigación.

- Resultados: Los hallazgos del estudio, como la falta de notificación oportuna y las dificultades para acceder a la información necesaria para la defensa, confirman la existencia de la problemática planteada inicialmente. Estos resultados validan la relevancia de la investigación y su enfoque.

- Conclusiones: Las conclusiones retoman directamente la problemática inicial, ofreciendo una síntesis de cómo los hallazgos demuestran la existencia del estado de indefensión y proponiendo vías para abordar esta situación.

2. Hipótesis y su validación a través del estudio:

La hipótesis propuesta encuentra respaldo en múltiples aspectos de la investigación:

- Marco teórico: La discusión sobre los principios del derecho administrativo sancionador y las garantías procesales proporciona una base teórica que respalda la importancia de la notificación y el derecho de defensa, elementos centrales de la hipótesis.

- Análisis de casos: Las experiencias de los exservidores públicos entrevistados, como Gabino Pedro Barojas de Rosas y Daniel Paredes Sánchez, ofrecen evidencia empírica que respalda la hipótesis. Ambos casos demuestran la falta de notificación y las consecuencias negativas en términos de su capacidad para defenderse.

- Marco legal: El análisis de la legislación aplicable y la jurisprudencia, como la tesis del Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito (2018), refuerza la hipótesis al destacar la importancia legal de la notificación y el derecho de audiencia.

3. Marco teórico y referencial como base para el análisis:

El marco teórico y referencial proporciona las herramientas conceptuales necesarias para analizar la información recopilada:

- La teoría del debido proceso administrativo sirve como lente a través del cual se evalúan los procedimientos de fiscalización observados en los casos de estudio.
- Los conceptos de rendición de cuentas y transparencia gubernamental proporcionan el contexto más amplio en el que se sitúan los procesos de fiscalización, permitiendo una evaluación crítica de su eficacia y legitimidad.
- La discusión sobre los límites temporales y materiales en la imposición de sanciones administrativas ofrece un marco para analizar la razonabilidad de los plazos observados en los casos estudiados.

4. Análisis de la información y su relación con los resultados:

El análisis riguroso de la información recopilada conduce directamente a los resultados presentados:

- La revisión de los casos de estudio revela patrones consistentes de falta de notificación y obstáculos para la defensa, que se reflejan en los resultados sobre la vulneración del derecho de audiencia.
- El análisis del marco legal, contrastado con las experiencias de los exservidores públicos, permite identificar las brechas entre la normativa y la práctica, un hallazgo clave presentado en los resultados.

5. Resultados y su conexión con las conclusiones:

Los resultados obtenidos fundamentan directamente las conclusiones del estudio:

- La identificación de violaciones sistemáticas al derecho de audiencia conduce a la conclusión sobre la necesidad de reformar los procedimientos de notificación.

- Los hallazgos sobre la influencia política en los procesos de fiscalización respaldan la conclusión acerca de la necesidad de fortalecer la independencia de los órganos fiscalizadores.

6. Coherencia global del estudio:

La coherencia del estudio se manifiesta en cómo cada elemento se construye sobre los anteriores y anticipa los siguientes:

- La problemática planteada guía la formulación de la hipótesis.
- La hipótesis informa la selección de teorías y conceptos para el marco teórico.
- El marco teórico proporciona las herramientas para el análisis de la información.
- El análisis conduce a resultados que responden directamente a la hipótesis y la problemática.
- Las conclusiones sintetizan los hallazgos y proponen soluciones alineadas con el marco teórico y la problemática inicial.

La investigación demuestra una sólida coherencia interna, donde cada elemento se relaciona de manera lógica y sustantiva con los demás. La problemática del estado de indefensión de los exservidores públicos se explora de manera consistente a través de la hipótesis, se analiza mediante un marco teórico robusto, se investiga a través de casos concretos, y se resuelve con conclusiones que abordan directamente las cuestiones planteadas inicialmente. Esta cohesión refuerza la validez de los hallazgos y subraya la importancia de las recomendaciones propuestas para mejorar el sistema de fiscalización y garantizar los derechos de los exservidores públicos.

Referencias.

Ackerman, J. M. (2017). El mito de la transición democrática: Nuevas coordenadas para la transformación del régimen mexicano. Temas de Hoy

Acosta Romero, M. (2019). Teoría general del derecho administrativo. Editorial Porrúa.

Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1988, pp.623-624.

Aguilar Villanueva, L. F. (2019). Gobierno y administración pública. Fondo de Cultura Económica.

Análisis de la aplicación del principio de legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaría de Santa Luzmila–Comas 2018. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38370

Apaza, H. [PDF][PDF] Determinación del impuesto a la renta sobre base presunta y vulneración del principio de legalidad. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de www.redalyc.org/journal/6718/671870938002/671870938002.pdf

Arellano Gault, D. (2018). ¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance. CIDE.

Astudillo Reyes, C. I. (2019). El derecho de acceso a la información en México. Tirant lo Blanch.

Béjar Rivera, L. J. (2018). El debido proceso administrativo. Fundamentos constitucionales. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68(271), 467-499. http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65367

Béjar Rivera, L. J. (2019). El acto administrativo y su finalidad. Tirant lo Blanch.

Blancas Martínez, E. N. (2019). Fiscalización y rendición de cuentas en las entidades federativas de México. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Burgoa Toledo, C. A. 2011, LOS CONCEPTOS DE LA DEFENSA ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UNAM.

Cabanellas, G (1954), *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo III, 28ª edición, Buenos Aires, República Argentina, pag. 125.

Carbonell, M. (2018). Los derechos fundamentales en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cárdenas Gracia, J. (2020). Del Estado absoluto al Estado neoliberal. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Castillo Garrido, S. (2019). El sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Tirant lo Blanch.

Castrejon Garcia, Gabino Eduardo, El Procedimiento Administrativo, México, Flores, 2022, pp. 3-4.

Cejudo, G. M. (2019). Derechos humanos y rendición de cuentas: una relación necesaria. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cerda Brito, P. El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador chileno. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de repositorio.uchile.cl/handle/2250/116559

Chávez Castillo, R. (2019). Derecho administrativo. Editorial Porrúa.

Chávez Presa, J. A. (2019). Cómo y cuándo gasta el gobierno: la programación, el control y la evaluación del gasto público federal. Fondo de Cultura Económica.

Chávez Presa, J. A. (2021). Cómo y cuándo gasta el gobierno: la programación, el control y la evaluación del gasto público federal. Fondo de Cultura Económica.

Corzo, D. [LIBRO][B] Autoridades y políticas públicas en Colombia: un análisis desde el principio de legalidad y el modelo secuencial de las políticas públicas. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de books.google.com

Cossío Díaz, J. R. (2019). Derecho y análisis de políticas públicas. El caso del Estado regulador. Tirant lo Blanch.

Cossío Díaz, J. R. (2019). Derecho y análisis de políticas públicas. Tirant lo Blanch.

Cruz Barney, O (2015), *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Delgadillo Gutiérrez, L. H. (2018). El sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Editorial Porrúa.

Delgadillo Gutiérrez, L. H. (2019). El sistema de responsabilidades de los servidores públicos (8ª ed.). Editorial Porrúa.

Dextre Irigoyen, W. La interpretación de los principios de legalidad y tipicidad a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema como medio para brindar mayor …. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24707

Fernández Ruiz, J. (2016). Derecho administrativo y administración pública. Editorial Porrúa.

Fernández Ruiz, J. (2019). Derecho administrativo y administración pública. Editorial Porrúa.

Fernández Ruiz, J. (2020). Derecho administrativo y administración pública. Editorial Porrúa.

Figueroa Neri, A. (2019). La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior. Auditoría Superior de la Federación.

Fix-Zamudio, H. (2017). Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo t. II, Madrid, Ed. Civitas, 2000, p. 51.

Gómez Fröde, C. (2019). Derecho procesal administrativo. Editorial Porrúa.

González Pérez, J. (2018). Derecho procesal administrativo. Editorial Civitas.

Gutiérrez Andrade, O. W. (2020). Evaluación del desempeño en el sector público. Fondo Editorial Universitario.

Gutiérrez Colantuono, P. A. (2021). Administración Pública, Juridicidad y Derechos Humanos. Editorial Abeledo Perrot.

Haro Bélchez, G. (2018). Fiscalización superior: Avances y retos. Instituto Nacional de Administración Pública.

Haro Bélchez, G. (2020). El servicio público de carrera: Tradición y perspectivas. Instituto Nacional de Administración Pública.

Jurisprudencia, P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2006, Registro digital: 174488, pág. 1565.

Londoño, M. 2010. El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007

López Ayllón, S. (2017). La transparencia gubernamental. En P. Salazar & F. Ibarra (Coords.), Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos (pp. 279-295). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

López Ayllón, S. (2018). El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lucero Espinosa, M. (2019). Teoría y práctica del contencioso administrativo federal. Editorial Porrúa.

Lucero Espinosa, M. (2019). Teoría y práctica del contencioso administrativo federal. Editorial Porrúa.

Márquez Gómez, D. (2018). Procedimiento administrativo. Editorial Porrúa.

Márquez Gómez, D. (2018). Procedimientos administrativos y rendición de cuentas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 51(152), 783-811. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2018.152.12926

Márquez Gómez, D. (2020). Función pública y responsabilidades administrativas: Confluencias y divergencias. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Martínez Morales, R. (2019). Derecho administrativo. Oxford University Press.

Martínez Rosillo, M. (2018). La fiscalización superior en el estado de Puebla: Retos y perspectivas. Revista de Administración Pública del INAP, 53(3), 43-64.

Merino Huerta, M. (2018). Políticas públicas: Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Merino Huerta, M. (2018). Políticas públicas: Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. CIDE.

Merino Huerta, M. (2018). Políticas públicas: Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Merino, M. (2018). Opacidad y corrupción: las huellas de la captura. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Morales Paulín, C. A. (2018). Derecho administrativo. Oxford University Press.

Nava Negrete, A. (2016). Derecho administrativo mexicano. Fondo de Cultura Económica.

Nava Negrete, A. (2018). Derecho administrativo mexicano. Fondo de Cultura Económica.

Nieto García, A. (2017). Derecho administrativo sancionador (5ª ed.). Tecnos.

Nieto, S. (2020). Derecho administrativo sancionador. Tecnos.

O'Donell. L. 2014. Derecho internacional de los derechos humanos. www.amij.org.mx

Ortiz Soltero, S. M. (2018). El procedimiento administrativo en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pardo, M. C. (2018). Una introducción a la administración pública. El Colegio de México.

Pardo, M. C. (2019). Una introducción a la administración pública. El Colegio de México.

Peschard, J. (2017). Transparencia: promesas y desafíos. El Colegio de México.

Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito. (2018). Tesis: PC.XVI.A. J/21 A (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Tomo II, página 1696

Ramírez Bastidas, H. El principio de legalidad en el código de ética parlamentaria. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4589

Rebollo Puig, M. (2018). Derecho administrativo sancionador: principios y garantías. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, (10), 6-25. https://doi.org/10.24965/reala.v0i10.10522

Ríos Cázares, A. (2017). Instituciones políticas estatales y presupuesto. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 62(231), 47-76. https://doi.org/10.1016/S0185-1918(17)30038-X

Ríos Elizondo, R. (2015). El acto de gobierno, el poder y el derecho administrativo. Editorial Porrúa.

Ríos Elizondo, R. (2015). El acto de gobierno, el poder y el derecho administrativo. Porrúa.

Ríos Granados, G. (2018). Derecho administrativo y transparencia. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Roldán Xopa, J. (2018). Derecho administrativo. Oxford University Press.

Salgado Ledesma, E. (2019). Poderes en conflicto. Tirant lo Blanch.

Sánchez Cordero, O. (2019). La reforma constitucional en materia de responsabilidades de los servidores públicos y el Sistema Nacional Anticorrupción. Tirant lo Blanch.

Sánchez González, J. J. (2018). Gestión pública y governance. Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Sánchez Morón, M. (2017). Derecho de la función pública. Editorial Tecnos.

Schedler Andreas, ¿*Qué es la rendición de cuentas*?, IFAI, México, 2008, p. 12-19.

Solares Mendiola, M. (2017). La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sosa López, J. de J. (2018). Gobierno local y coordinación intergubernamental: elementos para una agenda de investigación. Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, 7(1), 173-196. https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2018.33.62445

TP-220318-JLP-0010. (n.d.) recuperado August 23, 2024, de www.scjn.gob.mx

Ugalde, L. C. (2016). Rendición de cuentas y democracia. El caso de México. Instituto Nacional Electoral.

Universidad Central de Venezuela. 1974. “El principio de legalidad y sus implicaciones". www.derechoadministrativoucv.com.ve

Uvalle Berrones, R. (2018). Fundamentos de la nueva administración pública. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 63(233), 255-280. https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.59463

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1983, t. 1, 236.

Valadés, D. (2021). Problemas constitucionales del Estado de derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Valls Hernández, S. A. (2017). Nuevo derecho administrativo. Editorial Porrúa.

Vázquez Alfaro, J. L. (2018). El control de la administración pública en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Vázquez Valencia, L. D. (2020). Rendición de cuentas y derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma d